



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Regadíos. Ayudas.— Decreto 1/2004, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura 927

Sanidad Animal.— Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 2/2003, de 14 de enero, por el que se establece la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura 933

Consejería de Sanidad y Consumo

Inspección sanitaria.— Decreto 3/2004, de 27 de enero, de Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura 934

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tasas. Precios públicos.— Orden de 26 de enero de 2004, por la que se publican las tarifas actualizadas de las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2004 943

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Lista de espera.— Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 1 de septiembre de 2003, para la constitución de listas de espera en varias Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1028

Consejería de Bienestar Social

Pruebas selectivas.— Resolución de 20 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral de dos Titulados Grado Medio, Especialidad: Estimulador, para el Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (Cadex), ubicado en Badajoz 1029

III. Otras Resoluciones

Consejería de Fomento

Planeamiento.— Resolución de 4 de julio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 28, “Ruecas II” de Don Benito 1034

Normas subsidiarias.— Resolución de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario, consistente en el cambio de clasificación de terrenos situados en el polígono catastral nº 14, pasando de suelo no urbanizable libre a suelo apto para urbanizar, definiendo el nuevo Sector “Polígono industrial” en esta clase de suelo 1044

Normas subsidiarias.— Resolución de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera de Vargas, consistente en la recalificación de solares emplazados en “Sierra Clérigos” para uso almacenaje agroganadero 1046

Normas subsidiarias.— Resolución de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Orde-

nación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera de Vargas, consistente en la recalificación de solar emplazado en C/ Indias, actualmente residencial unifamiliar, para uso industrial y almacenaje, grupos I y II 1046

Planeamiento.— Resolución de 30 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 39 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, para la reclasificación de terrenos en carretera Ex-351 a Guadalupe, de suelo no urbanizable en zona de protección agrícola (clave 17.A.) a suelo urbanizable programado, Sector “Zona industrial en carretera de Guadalupe” 1047

Urbanismo.— Resolución de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 2 (Industrial) de Malpartida de Cáceres 1049

Normas subsidiarias.— Resolución de 29 de octubre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Majadas de Tiétar, que consiste en ampliación de suelo urbano en camino La Barca 1051

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 15 de octubre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007339-000000 1052

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 1/2004, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

El Decreto 23/2001, de 5 de febrero, publicado en el D.O.E. de 13 de febrero de 2001, en sustitución del Decreto 5/1998, de 27 de enero (D.O.E. de 13 de febrero de 1998) ha regulado hasta el presente las ayudas para mejora y modernización de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acometidas por las Comunidades de Regantes.

Las actuaciones en mejora y modernización de regadíos que las Comunidades de Regantes han llevado a cabo con la aplicación de estos Decretos han demostrado el acierto en su promulgación, ya que a su amparo se han realizado numerosas obras en las zonas de riego que han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución por gravedad o bajo presión, como en la dotación de sistemas de control volumétrico de los consumos de agua y de mejora en las estaciones de elevación que han permitido ahorros significativos de agua y energía, una mejora en las condiciones medioambientales y unas mejores condiciones de riego para los regantes.

La experiencia adquirida hasta el momento y la especificidad de las actuaciones que se realizan por las Comunidades de Regantes, especialmente el hecho de que la ejecución de las inversiones no puede realizarse en las zonas regables entre los meses de abril y octubre debido a la necesidad de utilizar la red de riego en este periodo, aconseja que se revise el Decreto 23/2001 para tener en cuenta esta circunstancia y poder realizar una mejor adaptación al desarrollo presupuestario.

De igual modo la demanda de utilización de nuevas tecnologías tanto en los sistemas de riego como en los mecanismos de gestión también aconseja dicha revisión.

Por otra parte, tanto el Plan Nacional de Regadíos aprobado por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril (B.O.E. de 27 de abril de 2002) como el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones de Objetivo nº 1 de España han considerado como prioritarias las actuaciones relacionadas con la mejora y modernización de regadíos.

Asimismo la Unión Europea, por medio de escrito de la Comisión de fecha 20-11-1997 (9619) no pone objeción alguna en el marco de los artículos 92 al 94 del Tratado para que las Ayudas de Estado nº N 705/97 - ESPAÑA (Extremadura) - Ayudas a la modernización y mejora de regadíos, que corresponden a las del Decreto 5/98 puedan tramitarse.

Finalmente el Decreto 5/98 y también el Decreto 23/2001 han sido admitidos como un mecanismo de actuación en el Programa Operativo Pluriregional para Regiones de Objetivo nº 1 de España (2000 - 2006) por lo que el presente Decreto ha de funcionar en el mismo sentido.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y dado que en la redacción del Decreto 5/98, ya fueron oídas las Comunidades de Regantes y las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura, y que el presente Decreto sólo introduce variaciones en atención a una adaptación a la especificidad de los tiempos de ejecución de las obras y el uso de nuevas tecnologías, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de enero de 2004

DISPONGO

Artículo 1.- Objetivos

Se establece una línea de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la realización de obras, mejoras e instalaciones, que tengan por objeto mejorar la eficiencia en conducción y transporte de las redes de riego cuya titularidad corresponda a dichas Comunidades de Regantes, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

Artículo 2.- Beneficiarios

Serán beneficiarias de la ayuda establecida en el presente Decreto las Comunidades de Regantes titulares de regadíos situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca, o que en el momento de presentar la solicitud para obtener la ayuda tengan iniciado el trámite preceptivo para su reconocimiento, al amparo de lo establecido en la Ley en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y se hallasen sometidos a aprobación los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que han de

regirse, condicionándose el otorgamiento de la ayuda a su efectiva constitución.

Artículo 3.- Inversiones auxiliares

Serán inversiones auxiliares las obras, mejoras, equipos e instalaciones destinadas a mejorar y modernizar las redes de riego y drenaje de las que sean titulares las Comunidades de Regantes, así como las que permitan mejorar la gestión del riego e introducir las nuevas tecnologías en los regadíos de Extremadura.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Ahorro significativo de agua de riego.
- Mejora en la calidad del agua.
- Mejora en las condiciones de drenaje. Ahorro energético.
- Mejora en las condiciones del riego para el regante.
- Mejora en la tecnología del riego.
- Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establecen la Ley de Aguas y sus Reglamentos, el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca.

No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que comporten aumentos de las superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego, los mismos deberán ser homologados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura.

Artículo 4.- Cuantía de la ayuda

1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 80% del importe del proyecto previsto, debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.

2. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras con medios propios, se entenderá por importe del proyecto previsto el Presupuesto de Ejecución Material calculado según establece el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, incrementado en un 5% por el concepto de gastos de

gestión y el total anterior aumentado en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

3. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras mediante contrato con empresa, el importe del proyecto previsto se calculará del modo que establece el Artículo 131 del Reglamento antes citado para el Presupuesto Base de Licitación, el cual se obtendrá incrementando el Presupuesto de Ejecución Material en los gastos generales de estructura utilizando para el porcentaje del apartado 1 a) del Reglamento el que rija para proyectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 6% en concepto de beneficio industrial del contratista. A la cantidad obtenida se le aplicará el I.V.A. En todo caso el importe definitivo se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 apartado d) y 11.3 del presente Decreto.

4. Se considerarán auxiliares los gastos de honorarios de redacción de proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud. Por el contrario no podrá concederse subvención sobre los gastos relativos a la posible adquisición de terrenos.

Artículo 5.- Documentación requerida

La solicitud para la obtención de ayuda se efectuará en impreso cuyo modelo aparece como Anexo al presente Decreto. A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita ayuda.
- Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención.
- Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de otras Administraciones o Entes Públicos relativas al mismo proyecto.
- Declaración de que las inversiones a realizar no se han iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes

Las Comunidades de Regantes que deseen acogerse a esta ayuda presentarán la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente sita en la Avenida de Portugal, s/n. - 06800 - Mérida; en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Carretera de S. Vicente nº 3 - 1ª Planta - 06071 - Badajoz y Edificio de Servicios Múltiples Planta 9ª - 10071 - Cáceres) así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la presentación de instancias se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la que se determinará el plazo de presentación de las solicitudes y la documentación necesaria.

Artículo 7.- Desarrollo presupuestario

Dada la especificidad de este tipo de actuaciones y la previsible duración de las obras abarcando más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondiente a cada convocatoria podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Programa Operativo que regula estas ayudas.

En la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que regule las ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias tanto del ejercicio corriente como de los que se prevea conceder las ayudas.

Artículo 8.- Criterios de selección

La Dirección General de Estructuras Agrarias, a la vista de las solicitudes presentadas y previo informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de que las mismas se ajustan a los objetivos indicados en el presente Decreto las incluirá, en el plazo máximo de 2 meses en un Programa Anual de Actuación que tendrá como límite las consignaciones presupuestarias a que hace referencia el artículo 7. Dicho programa se confeccionará teniendo en cuenta la complementariedad de actuaciones entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente recogida en el Acuerdo Marco suscrito entre el día 5 de octubre de 2001 para desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Regadíos en Extremadura.

En el caso de que la suma de las ayudas a conceder en las solicitudes incluidas en dicho Programa Anual de Actuación sobrepase el presupuesto disponible fijado en la Orden que regula la convocatoria anual, las solicitudes serán seleccionadas por el Servicio de Ordenación de Regadíos con arreglo a los siguientes criterios y por este orden:

1. Mejor adecuación de las peticiones a las finalidades establecidas en el artículo 3. de este Decreto y en especial el mayor grado de mejora en la eficiencia del riego.

2. Mayor porcentaje de aportación económica por parte de la Comunidad de Regantes.

Artículo 9.- Tramitación

La Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez incluida la solicitud en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el plazo de quince días, a la Comunidad de Regantes, para que ésta presente, en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de recepción de la comunicación anterior, en los lugares mencionados en el artículo 6. la siguiente documentación:

a) Proyecto redactado por técnico competente con los mismos requisitos que establece el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluido el programa de ejecución y plazo máximo de terminación, visado por el Colegio Oficial que corresponda.

b) Certificado de inscripción de la Comunidad de Regantes en el Registro Oficial correspondiente.

c) Estatutos de la Comunidad de Regantes.

d) Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación del representante de la Comunidad de Regantes autorizado para la firma de los documentos que sean necesarios.

e) Certificado de disponibilidad de terrenos.

f) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

g) Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.

h) Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de la obra elegida (contrata o medios propios).

i) Cualquier otra documentación que pueda resultar exigible de acuerdo con la normativa vigente, en especial la relativa a impacto ambiental.

j) Designación por la Comunidad de Regantes del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras.

El Servicio de Ordenación de Regadíos procederá a la aprobación técnica del proyecto, que será comunicada a la Comunidad de

Regantes a fin de que ésta presente Acta de Replanteo Previo del proyecto y Certificado de Viabilidad del proyecto y de Disponibilidad de los terrenos.

El Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en ejercicio de las facultades de comprobación que a la Administración reconoce la Ley General Presupuestaria, procederá al nombramiento de Facultativo Supervisor el cual se encargará de comprobar que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado y demás condiciones administrativas. Este nombramiento podrá realizarse una vez se apruebe el Plan General de Actuación.

Artículo 10.- Resolución

1. Cumplidos los requisitos anteriores, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y previo informe favorable del Servicio de Ordenación de Regadíos, dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, C.I.F. y proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Plazo para iniciar las obras contado a partir de la fecha de notificación fehaciente de la resolución y plazo de ejecución a contar desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo del proyecto.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario. Si el procedimiento elegido es el de ejecución por contrata, se hará constar la obligación que adquiere la Comunidad de Regantes beneficiaria de remitir contrato de ejecución de la obra, en el que figure el presupuesto de adjudicación, para proceder al ajuste de la cuantía de la subvención. El importe final de la subvención no podrá ser en ningún caso superior al inicialmente concedido.
- e) Las condiciones que legalmente le sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) Relación de unidades completas que pueden ser objeto de reconocimiento parcial, con indicación de su importe.

g) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Si en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.

Artículo 11.- Pago de la ayuda

1. Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar Certificación de Obras redactada conforme al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, concordante con el proyecto aprobado, firmada por el Facultativo Director de la Obra y conformada por el Facultativo Supervisor.

Además habrá de presentarse Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, o autorización explícita para que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente pueda proceder a su comprobación.

Como documentos justificativos para el pago de la ayuda se presentarán aquéllos que en cada momento establezca la normativa de la Administración Autonómica reguladora del régimen general de concesión de subvenciones.

2. La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente, contra la presentación de certificaciones totales o parciales, coincidiendo la última de ellas con la finalización de las inversiones previstas.

La presentación por la Comunidad de Regantes beneficiaria de una certificación parcial, será considerada como anticipo, siendo requisito previo para el pago de la misma la presentación por el beneficiario ante la autoridad concedente de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración Autonómica, por importe de la cantidad anticipada para garantizar su devolución, el cual podrá cancelarse una vez se levante acta de reconocimiento total de las inversiones o parcial de las inversiones garantizadas con el aval presentado.

3. Si con anterioridad al primer pago, o en cualquier caso pasados tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda a la Comunidad de Regantes ésta no hubiere

remitido el contrato de ejecución de obra, el importe de la subvención se ajustará, de oficio, al presupuesto calculado del modo establecido en el artículo 4 apartado 2. De este hecho se dará cuenta al beneficiario.

Artículo 12.- Modificación de la subvención o de sus condiciones

1. Si durante la ejecución de las inversiones se presentaran circunstancias que aconsejaran la modificación del Proyecto primitivo, la Comunidad de Regantes, con informe favorable del Facultativo Supervisor, tramitará Proyecto Modificado por el mismo procedimiento que se tramitó el Proyecto primitivo.

Si tramitado el Proyecto Modificado se produjese alguna alteración en el contenido de la resolución concedente, se producirá nueva resolución, que seguirá el mismo trámite que la primitiva.

2. En ningún caso el Proyecto Modificado podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

3. Si el Facultativo Supervisor apreciara durante la ejecución de las obras e inversiones alteraciones no recogidas en el proyecto vigente lo pondrá en conocimiento de la Administración Autónoma, quien requerirá a la Comunidad de Regantes la redacción de un nuevo proyecto o de Proyecto Modificado. Si no se cumpliera este requisito el órgano concedente podrá retirar la subvención y ordenar la ejecución de los avales mencionados en el artículo 11.

4. La modificación del plazo de ejecución que no suponga cambio de anualidad, una vez informada favorablemente por el Facultativo Supervisor, se comunicará a la autoridad concedente que, sin necesidad de dictar nueva resolución, la aceptará salvo causa justificada en contrario. La concesión de la prórroga o su denegación se comunicará a la Comunidad de Regantes beneficiaria.

Artículo 13.- Justificación de la subvención

Terminada la ejecución del Proyecto o de una unidad completa de las definidas en el artículo 10, la Comunidad de Regantes lo comunicará por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de presentación por la Comunidad de Regantes de la documentación necesaria, procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al Proyecto vigente. De este acto se levantará acta que firmarán: Un representante de la Comunidad de Regantes beneficiaria, el Facultativo Director de las obras, el Facultativo Supervisor y un representante de la Adminis-

tración Autónoma designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Levantada el acta anterior y cuando ésta sea conforme se remitirá junto con la documentación justificativa establecida en el artículo 11 apartado 1 a la Dirección General de Estructuras Agrarias que tramitará el pago de la ayuda que corresponda y la cancelación de los avales que en su caso proceda.

Artículo 14.- Incumplimientos

1. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas por encima del límite establecido en el artículo 4 otorgadas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en la normativa de la Administración Autónoma reguladora de la concesión de subvenciones y de los presupuestos generales de la misma.

3. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

Disposición derogatoria.- Derogativa normativa

Queda derogado el Decreto 23/2001, de 5 de febrero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 18 de 13 de febrero de 2001.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDAS A COMUNIDADES DE REGANTES PARA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS**

(Decreto / 2.00 de de 2.00)

D. _____, mayor de edad con DNI nº _____, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES _____, con domicilio en _____, calle _____ nº _____
 Con CIF nº _____.

EXPONE

Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje de la zona regable de _____ con una superficie de riego de _____ Has. y se propone llevar a cabo un proyecto de mejora y modernización del regadío de dicha zona regable.

Para la ejecución del mismo desea acogerse al régimen de ayudas establecido en el Decreto / 2.00 de

SOLICITA

Le sea concedida la ayuda máxima prevista en el mencionado Decreto.

La COMUNIDAD DE REGANTES se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: Se adjunta la siguiente:

- Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a realizar.
- Certificado de Inscripción de la Comunidad de Regantes .
- Declaración de subvenciones concedidas o solicitadas para esta misma finalidad.
- Declaración de que las inversiones para las que se solicita ayuda no han sido iniciadas.
- Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

En _____ a ___ de _____ de _____

Fdo:

SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS – JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO 2/2004, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 2/2003, de 14 de enero, por el que se establece la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 2/2003, de 14 de enero, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en los mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 9, de 21-I-2003).

El Decreto en el artículo 1, Objeto y ámbito de aplicación, establece con carácter obligatorio la instalación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado en los mataderos autorizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, la obligación de realizar las operaciones de barrido, limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de animales con destino a estos mataderos, una vez terminada la operación de descarga. El artículo 4.2 establece, que los mataderos que incurran en el incumplimiento de dicha obligación serán objeto de la denegación por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la expedición de Guías de Origen y Sanidad para el traslado de animales a los mismos y su baja del sistema informático de mataderos autorizados para recibir ganado.

Por último, la Disposición Adicional Segunda establece que los mataderos autorizados con anterioridad a su entrada en vigor, que no dispongan de centro, deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para la instalación de los mismos, en el plazo máximo de 1 año (12 meses).

Teniendo en cuenta la experiencia alcanzada en el desarrollo del programa de limpieza y desinfección de la Red de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, impulsada desde la Administración Autonómica, una vez conocida la problemática específica del sector de mataderos autorizados, tanto municipales como privados, los cuales tienen que realizar acciones de adecuación a la nueva normativa vigente para la prestación de servicios autorizados y cumplimiento de las normas de prevención de la enfermedad y la promoción de la salud en el ámbito de la actuación veterinaria, se pretende facilitar la aplicación del citado Decreto, en el sector de mataderos autorizados.

En consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto 2/2003, de 14 de enero, ampliando el plazo para que los mataderos autorizados puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias para contar con centros dedicados a la limpieza y desinfección de vehículos de ganado, así como su funcionamiento, por la publicación de la

normativa comunitaria y estatal, de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permita asegurar unas condiciones sanitarias adecuadas en los medios de transporte de cualquier especie ganadera.

Por todo ello, a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 27 de enero de 2004.

DISPONGO

Artículo único.- Objeto de la modificación

El Decreto 2/2003, de 14 de enero, por el que se establece la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 1, Objeto y ámbito de aplicación, queda redactado de la siguiente forma:

“El presente Decreto tiene por objeto establecer las siguientes obligaciones:

1. En los mataderos autorizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) La instalación de centros de desinfección de vehículos.

b) Prestar el Servicio de limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de animales con destino a estos mataderos una vez terminada la operación de descarga.

2. En los vehículos de transporte de ganado con destino a mataderos.

a) Que en el mismo se realice la limpieza y desinfección en el centro de desinfección de vehículos del matadero al que lleve el ganado una vez desembarcado éste.

Es sancionable la circulación de vehículos dedicados al transporte de ganado fuera del matadero sin haber efectuado las operaciones de limpieza y desinfección a que se hace referencia en párrafos anteriores. La responsabilidad recaerá sobre el titular responsable del transporte (propietario o arrendador del vehículo con tarjeta de transporte de animales vivos).”

2. La Disposición Adicional Segunda, queda redactada de la siguiente forma:

“Los Mataderos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que a esta fecha no dispongan de Centro, deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para la instalación de los mismos, antes del 1 de julio de 2004”.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 3/2004, de 27 de enero, de Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura.

Exposición de Motivos

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la protección de su salud, y responsabiliza a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Además, en el aspecto organizativo establece una nueva articulación del Estado, las autonomías, cuya implantación progresiva debe suponer una reordenación de las competencias entre diferentes administraciones públicas.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, da respuesta normativa básica al mandato constitucional de protección de la salud y otorga protagonismo y suficiencia a las Comunidades Autónomas en el diseño y ejecución de una política propia en materia sanitaria.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, señala como uno de sus objetivos generales el establecimiento del marco legal para las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones Públicas sanitarias como medio para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, con el objetivo común de garantizar la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud; objetivo en cuya consecución despliega gran relevancia la Inspección de Servicios Sanitarios, estableciendo en su artículo 79 que la Alta Inspección del Estado establecerá mecanismos de coordinación y cooperación con los servicios de inspección de las comunidades autónomas, en especial en lo referente a la coor-

dinación de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público, cuando razones de interés general así lo aconsejen.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 8.4 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general. Así mismo el artículo 9.13 del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en relación con la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado.

Por Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, se traspasan las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y específicamente entre ellas la inspección de servicios y la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social facilitadas por el Sistema Nacional de Salud, siendo asignadas a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura por el Decreto del Presidente 4/2001, de 29 de diciembre.

Por otra parte, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura en su artículo 4.2 atribuye a la Junta de Extremadura la supervisión y control que garantice el funcionamiento armónico y eficaz del Sistema Sanitario Público de Extremadura y en su artículo 7.2.b le otorga la competencia de velar por los derechos reconocidos en dicha Ley en relación con los servicios sanitarios. El artículo 8.1 de la Ley destina a la Consejería responsable en materia de sanidad el vigilar, inspeccionar y evaluar las actividades del Sistema Sanitario Público de Salud de Extremadura y su adecuación al Plan de Salud y la inspección de todos los centros, establecimientos, servicios y prestaciones sanitarias y socio-sanitarias de Extremadura. Su Disposición Adicional Primera, indica que el personal del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Seguridad Social se adscribirá a la Consejería competente en materia sanitaria, para lo que se creará la unidad que reglamentariamente se determine.

A estos efectos, tiene lugar la aprobación en la Comunidad Autónoma del Decreto 210/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica la relación de puestos de trabajo y la de personal eventual de la Junta de Extremadura, creando el Servicio de Inspección y Prestaciones Sanitarias, Decreto derogado y sustituido por el Decreto 80/2003, de 15 de julio; así como la aprobación del Decreto 103/2002, de 23 de julio, por el que se

modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica la relación de personal eventual de la Junta de Extremadura, en el que se crean las Especialidades “Inspección Sanitaria Médica” e “Inspección Sanitaria Farmacéutica” dentro del Cuerpo de Titulados Superiores de la Junta de Extremadura y la Especialidad de “Enfermería Subinspección” dentro del Cuerpo Técnico, en las que también se integran los funcionarios transferidos del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social, y por último, creando los puestos de Jefes de Área de Inspección, Inspectores de Área y Subinspector de Área.

Para poder desarrollar de forma correcta y adecuada las competencias y objetivos antes mencionados, y dando cumplimiento a la Disposición Adicional Primera de la Ley de Salud de Extremadura, se hace preciso la ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura, como organismo encargado del control, inspección, evaluación y vigilancia que, bajo la dependencia de la Consejería de Sanidad y Consumo, garantice que la provisión de servicios sanitarios y prestaciones del Sistema Sanitario de Extremadura y los que ofrezcan en su caso los centros y servicios concertados, se realicen en las condiciones descritas en las normas y conciertos y, especialmente que se presten con criterios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y eficiencia.

Por tanto, la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones se constituye como el núcleo vertebrador en que se funde la tutela que corresponde ejercer a la Administración Sanitaria Extremeña sobre los Centros, Establecimientos, Servicios y Prestaciones Sanitarias y que sea, asimismo, el elemento básico de colaboración con los organismos de la Seguridad Social en lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente.

La trascendencia de la función inspectora ejercida por la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones se manifiesta al considerar que la más amplia y avanzada legislación en materia de sanidad no tendría plenos efectos si no es a través de la vigilancia de su cumplimiento.

En el escenario pretransferencial, la función inspectora venía recogida tanto en la Ley General de Sanidad, como en la Ley General de la Seguridad Social, siendo ejercida por el Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social integrado por las Escalas de Médicos Inspectores, Farmacéuticos Inspectores y Enfermeros Subinspectores, a los que la Ley General de la Seguridad Social les otorga la consideración de autoridad pública en el ejercicio de tales funciones en el caso de las dos primeras Escalas y de Agentes de la autoridad en el caso de la tercera.

Con el traspaso de servicios y funciones antes mencionado, se han obtenido los recursos profesionales con preparación y experiencia

suficiente para alcanzar estos fines, siendo preciso completar la producción normativa iniciada para el eficaz aprovechamiento de los recursos implantados y consecución de las finalidades y competencias asumidas. Ante la ausencia de una norma específica, las actuaciones de la Inspección de Servicios Sanitarios se han amparado en la legislación estatal con diversas normas de aplicación, resultando necesario unificarla, actualizarla y adaptarla atendiendo a los retos fijados en el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo. Así pues, es una necesidad la aprobación de un Reglamento sobre la ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios que servirá de marco regulador de la actividad inspectora en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el que se pretende garantizar que sus actuaciones vayan presididas por los principios de objetividad, imparcialidad e independencia técnica, así como el respeto y lealtad al ciudadano mediante la vigilancia del cumplimiento de las normas dictadas por la Administración.

Así pues, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 2004,

DISPONGO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1.

El presente Decreto tiene por objeto la ordenación y regulación de las actividades de vigilancia, control, evaluación e inspección de la asistencia sanitaria que se presta en todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las prestaciones farmacéuticas, complementarias y de todas aquéllas que suponen un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y adecuada. También tiene por objeto la regulación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Decreto será de aplicación a la asistencia sanitaria que se preste en:

- a) Centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios de carácter público y concertados.

b) Centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios de carácter privado.

Así mismo, será de aplicación a las prestaciones farmacéuticas, prestaciones complementarias y a los servicios de información y documentación sanitaria contenidos en la normativa vigente.

TÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y PRESTACIONES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 3.

1. Son funciones de la Consejería responsable en materia de Sanidad la vigilancia, control, evaluación e inspección de los centros, servicios, prestaciones y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, tanto de titularidad pública como privada, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La realización de las referidas funciones en el ámbito de la asistencia sanitaria, se encomienda a la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura, que se adscribe a la Consejería competente en materia de sanidad a través del órgano directivo que normativamente se establezca, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Alta Inspección del Estado y en colaboración con la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura de acuerdo con lo previsto en el art. 2 del Decreto 3/1985, de 23 de enero.

3. La Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones es el órgano integrado por médicos inspectores, farmacéuticos inspectores y enfermeros subinspectores que velará por que la provisión de servicios y prestaciones sanitarias del sistema sanitario público extremeño se presten con criterios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y eficiencia y, además, aquéllas que se oferten a través de centros, servicios y establecimientos concertados se realicen en las condiciones descritas en los respectivos conciertos.

Artículo 4.

La Inspección de Servicios Sanitarios, en el curso de sus actuaciones, velará por:

- a) El acceso del ciudadano, en condiciones de igualdad efectiva, al sistema sanitario.
- b) El aseguramiento de la eficiencia en el uso de las prestaciones sanitarias.

c) La tutela de la información sanitaria.

d) La tutela de los derechos de los ciudadanos en el sistema sanitario.

e) La calidad científico-técnica de los centros, servicios y profesionales sanitarios, así como la utilización de la mejor evidencia científica.

Artículo 5.

1. Integrará la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones el personal funcionario que ocupe los puestos en que se configura su Relación de Puestos de Trabajo.

2. Los inspectores médicos y farmacéuticos de la Inspección de Servicios Sanitarios tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de Autoridad Pública según lo establecido en la normativa vigente, y recibirán de las autoridades y sus agentes la colaboración y el auxilio que a aquélla se deben.

Por su parte, los enfermeros subinspectores de la Inspección de Servicios Sanitarios, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la condición de agentes de la Autoridad.

A estos efectos, los Inspectores y Subinspectores de Servicios Sanitarios serán provistos de un documento oficial que acredite su condición, expedido por la Consejería competente en materia sanitaria.

3. Los miembros de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, en su condición de funcionarios públicos, servirán con objetividad los intereses generales de la Administración Pública, observando en el ejercicio de sus funciones el debido respeto y consideración a los interesados.

4. De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley de Salud de Extremadura, el personal de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, en el ejercicio de sus funciones y debidamente acreditado, estará facultado para acceder libremente y en cualquier momento a todo centro, servicio o establecimiento sujeto a la citada Ley.

5. La Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones en el desarrollo de sus actuaciones, deberá coordinarse con los órganos directivos de la Consejería en la que se integra de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 6.

En el ejercicio de las funciones encomendadas, la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones actuará bajo el principio de independencia respecto de los órganos de dirección de los centros, establecimientos y servicios inspeccionados.

CAPÍTULO II

Ordenación territorial y funcional

Artículo 7.

La Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones se organizará a través de una estructura central y de una estructura periférica.

Sección primera: de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Central

Artículo 8.

1. La estructura central de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones tiene como ámbito territorial de actuación el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Integran la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Central los médicos inspectores, farmacéuticos inspectores y enfermeros subinspectores adscritos a la misma.

3. El personal técnico asesor y de apoyo administrativo será adscrito de acuerdo con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección.

4. El personal que desarrolla su actividad en la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Central, lo hará bajo la dirección directa del responsable de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, del que dependen orgánica y funcionalmente y que asumirá la representación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

5. Los puestos de trabajo de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Central vendrán recogidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

6. La Consejería competente dotará de los recursos materiales necesarios para el adecuado desarrollo de la unidad.

Artículo 9.

Son funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Central:

a) La programación general y elaboración del anteproyecto del plan anual de inspección previsto en el artículo 24 de la presente norma.

b) La planificación, dirección, coordinación y gestión de las actividades de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, en el ámbito central y periférico.

c) La ejecución de planes o actividades que se le encomienden por la Consejería competente en materia de Sanidad.

d) El seguimiento y control del desarrollo de los programas de inspección por las unidades periféricas de área.

e) Elaboración y actualización de los protocolos de actuación de la inspección.

f) Efectuar propuestas de normas legales y reglamentarias para un mejor desarrollo de sus funciones.

g) Colaboración en los programas de formación continuada dirigidos al personal de la inspección.

h) Elaboración de la memoria anual de actividades.

i) Coordinación con otros órganos directivos para la adecuada realización y consecución de aquellas actividades y objetivos que pudieran resultar comunes.

Artículo 10.

1. La responsabilidad de los programas incluidos en los planes de inspección recaerá fundamentalmente en la estructura central, sin perjuicio de que para aquellos programas o grupos de programas que por sus características o por pertenecer a un área funcional concreta, se nombre responsables a personal de la estructura periférica.

2. Los responsables de los programas serán los encargados de establecer y coordinar los mecanismos necesarios para la correcta relación con las diferentes unidades o servicios del sistema sanitario extremeño, con el objetivo de lograr el cumplimiento del plan anual de inspección.

3. En el desarrollo de su actividad, desde la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Central se potenciará la máxima participación del personal de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Periféricas de Área.

Sección segunda: de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Periféricas de Área

Artículo 11.

Acorde con la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones se estructura periféricamente en las siguientes Inspecciones de Servicios Sanitarios y Prestaciones de Área:

- Badajoz
- Mérida
- Don Benito - Villanueva de la Serena
- Zafra - Llerena

- Cáceres
- Plasencia
- Navalmoral de la Mata
- Coria

Artículo 12.

1. La Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de Área tendrá como ámbito de actuación la demarcación territorial de la correspondiente Área de Salud, excepto cuando, por razones de necesidad y eficacia del servicio, sean requeridos por el responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones para la realización de actuaciones concretas que aconsejen su realización fuera de su ámbito territorial habitual.

2. A la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de Área se adscribirá por la Consejería competente el personal de apoyo administrativo que sea necesario para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección.

Igualmente, la Consejería competente dotará a la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de Área de los recursos materiales necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Artículo 13.

1. La Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de Área estará constituida por médicos inspectores, farmacéuticos inspectores y enfermeros subinspectores, sin perjuicio de que puedan incorporarse a las mismas otro tipo de profesionales en función de las características de la unidad o de las tareas a desarrollar.

2. La Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de Área desarrolla su actividad bajo la dirección de la Jefatura de Área que, a su vez, depende orgánica y funcionalmente del responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

Artículo 14.

Son funciones de la Jefatura de Área:

1. La representación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones en su Área.
2. La organización de toda la actividad de su área, distribuyendo funciones, asignando tareas, supervisando y controlando las actuaciones desarrolladas en la misma con el fin de conseguir un funcionamiento más eficaz y eficiente de los recursos y de favorecer la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios prestados por la inspección. Todo ello bajo la superior dirección del responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

3. Sin perjuicio de las competencias que en materia de personal corresponden a la Secretaría General, la Jefatura de Área, con respecto al personal destinado en su unidad, ejercerá el control de sus deberes reglamentarios y entre otros los relativos a horarios, permisos, licencias y cualesquiera otra situaciones que en relación con la jornada de trabajo puedan plantearse.

4. Podrá solicitar cuanta información sea precisa para el cumplimiento de su actividad, tanto de los centros sanitarios y socio-sanitarios como de las estructuras competentes del Servicio Extremeño de Salud.

5. La Jefatura de Área asumirá la dirección de los programas incluidos en el plan anual de inspección de desarrollo en su área de inspección, salvo de aquéllos para los que se haya designado desde los servicios centrales un responsable concreto dentro de su área.

6. Corresponde a la Jefatura de Área la remisión de los informes y estadísticas de la actividad de su área de inspección con la periodicidad que se determine.

7. La Jefatura de Área elaborará la memoria anual de la actividad objeto de su competencia y asumirá todas aquellas actuaciones que en materia de inspección sanitaria le sean encomendadas por el órgano directivo competente a través del responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

8. Proponer las medidas de apoyo técnico y de colaboración pericial que considere necesarias para el desempeño de la actuación inspectora.

9. Comunicar al responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios las necesidades existentes para el desempeño de la función inspectora en su ámbito territorial, proponiendo razonadamente sus posibles soluciones.

10. Elevar al responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios las propuestas que, por su trascendencia o interés general, determinen la conveniencia de establecer criterios técnicos comunes para la actuación inspectora, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

11. Proponer al responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios, la designación del inspector que deba sustituirle, en caso de ausencia o enfermedad.

Sección tercera: de las funciones

Artículo 15.

Independientemente de las competencias propias de otros organismos dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como de otras Consejerías de la Junta de Extremadura y otras Administraciones Públicas, serán funciones de la Inspección de

Servicios Sanitarios y Prestaciones la ejecución, desarrollo y colaboración en el diseño de los protocolos y programas de política sanitaria, en las siguientes áreas:

1) Área de Responsabilidad Sanitaria:

a) Evaluación y control de las reclamaciones en los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura mediante una auditoría periódica, cuantitativa-cualitativa, y la elaboración del informe técnico correspondiente.

b) Realización de los informes técnicos solicitados por el Servicio Extremeño de Salud sobre los expedientes de responsabilidad patrimonial.

c) Participar en el desarrollo de la política de gestión de riesgos sanitarios, en especial de los aspectos relacionados con la identificación, evaluación y tratamiento de los mismos, incluyendo su implantación en los centros sanitarios y las actividades de formación e información de los profesionales que sean necesarias en esta materia. Para el desarrollo de esta actividad el jefe de área podrá designar a un miembro de la inspección como asesor de riesgos sanitarios.

d) Elaboración de informes técnicos para la resolución de los expedientes de solicitud de reintegro de gastos por prestaciones sanitarias recibidas fuera del dispositivo asistencial del Sistema Nacional de Salud.

2) Área de Acreditación, Evaluación e Inspección:

a) Inspección y evaluación periódica, y a demanda, de los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como aquéllos de carácter privado que por razones objetivas precisen de tal actividad.

b) Efectuar propuestas de modificaciones que se consideren oportunas en la estructura y funcionamiento de los servicios, como consecuencia del control efectuado.

c) Apoyo a la evaluación de los contratos de gestión suscritos por el Servicio Extremeño de Salud con las correspondientes Gerencias de Área de Salud.

d) Elaboración de los informes que, por la normativa vigente exija la Consejería de Sanidad y Consumo para la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios en el ámbito de aplicación del presente Decreto.

e) Elaboración de los informes técnicos, preceptivos o convenientes para su mejor finalidad, previos al establecimiento de conciertos de centros, establecimientos y servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

f) Control de las actividades sanitarias concertadas por el Servicio Extremeño de Salud y de la derivación de usuarios a las mismas, en los términos previstos en los mencionados conciertos.

g) Inspección, evaluación y control de las prestaciones sanitarias reconocidas en la normativa vigente.

h) Efectuar la evaluación docente de centros sanitarios para la formación postgraduada, de acuerdo a las directrices del Ministerio de Sanidad y Consumo.

i) Inspeccionar y evaluar las actividades de investigación que se realicen en el sistema sanitario, en todo lo relacionado con el cumplimiento de la legislación vigente y el respeto de los derechos de los sujetos de la investigación.

3) Área de Atención e Información al Usuario:

a) Ejecución y desarrollo de las evaluaciones que establezca la Consejería de Sanidad y Consumo sobre programas de mejora de accesibilidad del usuario que realice el Servicio Extremeño de Salud.

b) Evaluación y control del cumplimiento de las medidas establecidas para garantizar la confidencialidad de los datos sanitarios contenidos en la documentación clínica y cuya gestión corresponda al Servicio Extremeño de Salud.

c) Evaluación periódica de la información entre el paciente y el profesional sanitario en lo relativo al consentimiento informado.

d) Atención directa a los usuarios para la información o asesoramiento que demanden.

e) Ejecución y desarrollo de las evaluaciones que establezca la Consejería de Sanidad y Consumo para garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los usuarios del sistema Sanitario Público de Extremadura.

f) Efectuar la evaluación de sus sistemas de información, en los aspectos referidos al mantenimiento, fiabilidad de los datos, así como de los indicadores obtenidos.

g) Efectuar la evaluación de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad, cuando así se determine.

4) Área de Actuaciones Disciplinarias y Sancionadoras:

a) Realización de actas, informes y tramitación de los procedimientos sancionadores que sean de su competencia, por actos relacionados con la prestación farmacéutica.

b) Realización de las informaciones previas y propuestas de incoación de expedientes disciplinarios del personal sanitario del Servicio Extremeño de Salud de acuerdo con la normativa vigente.

5) Área de Salud Laboral e Incapacidad Laboral:

a) Evaluación, gestión y control de la prestación por incapacidad temporal. En el desarrollo de estas funciones la Inspección de Servicios Sanitarios podrá:

— Solicitar los informes, pruebas complementarias y valoraciones clínicas precisas para el mejor cumplimiento de su función.

— Realizar informes para la determinación del origen común o profesional de la contingencia origen de la incapacidad.

— Asesorar a los profesionales y asegurados que participan en el circuito de la incapacidad.

— Dar información y formación en todos los aspectos relacionados con la gestión y el control de la incapacidad.

— Colaborar con los órganos de dirección del Servicio Extremeño de Salud en la gestión, control, asesoramiento, información, evaluación y formación de la prestación de incapacidad temporal.

— Emitir, con carácter excepcional, altas después de las actuaciones pertinentes que determinen la no incapacidad del trabajador.

— Realización de informes propuestas de incapacidad permanente y participación en los Equipos de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

— Coordinar la gestión de la incapacidad temporal y permanente, con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

— Cualquier otra que les sea atribuida en esta materia por la normativa vigente.

b) Inspección, evaluación y control de las instalaciones y servicios sanitarios de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social y de las empresas colaboradoras, en los términos establecidos por la normativa vigente.

c) Emitir informes de inspección a solicitud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con relación a la creación, supresión, modificación y/o concertación de servicios sanitarios y recuperadores de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, así como los relativos a las empresas colaboradoras.

d) Elaborar informes para el control de la prestación médico-farmacéutica para los servicios de prevención de riesgos laborales.

e) Inspeccionar, evaluar y asesorar a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y a las empresas colaboradoras en el ámbito de actuación de la Consejería competente en materia de sanidad.

6) Área de Inspección Farmacéutica:

a) Evaluar cualquier actividad en materia de medicamentos y productos sanitarios, de acuerdo a la normativa estatal de aplicación.

b) Inspeccionar y controlar la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, en todos los ámbitos de su desarrollo, procesos administrativos, prescripción médica y servicios farmacéuticos públicos y concertados.

c) Realizar auditorías y evaluaciones sobre prestación farmacéutica en los diferentes niveles asistenciales.

d) Evaluar la utilización de medicamentos y productos sanitarios, con especial referencia al gasto farmacéutico. Actividades específicas en el ámbito de la Comunidad de Extremadura e interáreas de salud de estudios de utilización de medicamentos y fármaco-económicos, con especial seguimiento de los nuevos principios activos incorporados al arsenal terapéutico del Sistema Sanitario Público.

e) Colaboración en la promoción y asesoramiento de los programas de uso racional del medicamento.

f) Asesoramiento técnico en la suscripción y en el seguimiento de los conciertos, y los contratos suscritos entre la Consejería de Sanidad y Consumo y cualquier organismo, institución o corporación, en lo relacionado con la prescripción farmacéutica.

g) Asesoramiento en materia de procedimiento y actuaciones para una adecuada utilización de los recursos destinados a la prestación farmacéutica.

h) Seguimiento y control del procedimiento establecido de visado de recetas.

7) Otras Funciones:

Cualquier otra función que, en materia de evaluación, inspección, control y asesoramiento sanitario le sea encomendada por los órganos competentes, así como las establecidas en la normativa vigente.

Y en general, ejercer las facultades y competencias atribuidas a la Inspección de Servicios Sanitarios en materia de Sanidad y Seguridad Social.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de actuación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones

Artículo 16.

1. Las modalidades de actuación de la Inspección de Servicios Sanitarios comprenden aquéllas de carácter programado y aquellas otras no programadas.

2. Son actividades programadas aquéllas que se contemplan en el correspondiente Plan Anual de Inspección, que será propuesto por la Jefatura de la Inspección de Servicios Sanitarios.

3. Son actividades no programadas todas aquellas actuaciones que se inician de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia. En todo momento éstas deberán sujetarse a criterios de legalidad, eficacia y oportunidad.

Artículo 17.

1. La inspección de servicios sanitarios y prestaciones realizará todas las funciones recogidas en el presente Decreto y aquéllas que hayan sido establecidas en los planes o programas de inspección.

2. Los miembros de la inspección de servicios sanitarios y prestaciones, podrán desarrollar sus actuaciones mediante su presencia física o bien requiriendo al personal y/o a los responsables de los centros, servicios, establecimientos y prestaciones sanitarias la documentación, informes y los datos precisos, realizando las comprobaciones necesarias encaminadas a constatar y acreditar los hechos que motiven su actuación.

Así mismo se podrán solicitar de los Médicos generales y especialistas del Servicio Extremeño de Salud los informes, exploraciones y juicios clínico-terapéuticos precisos para el mejor cumplimiento de su función.

3. Todas las actuaciones de la inspección de servicios sanitarios y prestaciones tendrán como objetivo conseguir un funcionamiento más eficaz y eficiente de los recursos y favorecer la accesibilidad de los ciudadanos a sus servicios.

4. Cuando la naturaleza de una determinada actuación requiera asesoramiento especializado, la inspección sanitaria podrá solicitarlo tanto a las instituciones y servicios propios, como ajenos al sistema sanitario público extremeño, directamente o a través del titular del servicio.

Así mismo, podrá solicitar asesoramiento a instituciones, organismos profesionales, sociedades o asociaciones científicas directamente relacionadas con la naturaleza de dicho asunto, a través del titular del servicio de Inspección y Prestaciones Sanitarias.

5. Si como consecuencia del ejercicio de sus actuaciones, la inspección de servicios sanitarios y prestaciones fuera objeto de citación por algún órgano jurisdiccional, el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura prestará la asistencia jurídica en los términos previstos en su normativa de actuación.

Artículo 18.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de Salud de Extremadura, los inspectores y subinspectores de servicios

sanitarios, cuando ejerzan las funciones que tengan encomendadas, acreditando si es preciso su identidad, estarán autorizados para:

a) Acceder libremente y en cualquier momento a todo centro, servicio o establecimiento sujeto a su ámbito de competencia.

b) Ejecutar u ordenar la realización de las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

c) Tomar o sacar muestras con objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable.

d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el adecuado cumplimiento de las funciones de inspección y control, incluyendo la adopción de medidas cautelares necesarias para preservar la salud colectiva en situaciones de urgente necesidad. En este último supuesto, se habrá de dar cuenta inmediata de las actuaciones realizadas a la autoridad sanitaria competente, quién deberá ratificar o no dichas actuaciones en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que fueron adoptadas.

Artículo 19.

1. Los responsables de los centros, servicios y establecimientos sanitarios acogidos a esta norma, así como el personal que preste sus servicios en los mismos, deberán proporcionar a la inspección sanitaria el apoyo y la colaboración que requieran en el ejercicio de sus funciones.

2. Cuando en el ejercicio de la función inspectora se negase u obstaculizase la facultad para lo dispuesto en el artículo anterior, el inspector/subinspector levantará el acta correspondiente.

Artículo 20.

1. Si en el ejercicio de sus funciones, los miembros de la inspección sanitaria apreciaran hechos que pudieran ser susceptibles de infracción, lo pondrán en conocimiento de su superior jerárquico, el cual, si procede, remitirá lo actuado al órgano competente para la iniciación del oportuno procedimiento.

2. En los supuestos de posible infracción en materia penal, se pondrá en conocimiento del superior jerárquico y se comunicará al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura quien lo remitirá, si procede, a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.

Artículo 21.

1. El personal que desarrolle su trabajo en las unidades de inspección de servicios sanitarios y prestaciones, deberá guardar el debido sigilo y confidencialidad, respecto a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

2. Cuando se trate de datos y documentos contenidos en las historias clínicas de los pacientes, deberá guardarse secreto profesional y quedará plenamente garantizado el derecho de aquéllos a su intimidad personal y familiar, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 y de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

3. Los datos o informes obtenidos en el ejercicio de la función inspectora, sólo podrán utilizarse para los fines asignados a la misma y, en su caso, para la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser considerados constitutivos de infracción.

Artículo 22.

1. El personal de la Inspección de Servicios Sanitarios que desarrolle las funciones de inspección extenderá acta de las intervenciones efectuadas, debiendo consignar en la misma todos los datos relativos a la entidad, centro o servicio inspeccionado y de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección, así como fecha, hora y lugar de actuaciones e identificación de la persona inspectora actuante.

2. Los hechos consignados en las actas que en el ejercicio de sus funciones levante la Inspección de Servicios Sanitarios tendrán presunción de certeza, siempre que hayan sido constatados personalmente por los Inspectores y Subinspectores actuantes y se formalicen observando los requisitos legales pertinentes, en cuyo caso tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de su derecho pudieran aportar los interesados.

3. El acta será firmada por el titular o representante de la entidad, centro o servicio a fin de garantizar el conocimiento del contenido de la misma. En caso de imposibilidad o negativa a ser firmada, la Inspección lo hará constar en la misma.

4. Del acta levantada se entregará copia a la persona interesada, y en caso de negativa a recibirla, se hará constar en el acta siendo ésta remitida al interesado por alguno de los medios previstos en las disposiciones legales vigentes.

5. La Inspección de Servicios Sanitarios elaborará un informe de inspección de todas las actuaciones practicadas al que se anexarán las actas levantadas. En el mismo se harán constar necesariamente: forma de iniciación, actuaciones practicadas, juicio crítico, conclusiones y, si procede, se reflejarán las recomendaciones pertinentes.

Artículo 23.

1. La inspección de servicios sanitarios y prestaciones planificará el desarrollo de su actividad con carácter anual mediante la elaboración de un plan de inspección.

2. El plan de inspección definirá los programas y las actuaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objeti-

vos institucionales, informando del mismo a la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3/1985, de 23 de enero.

3. El plan será aprobado, a propuesta de la Dirección General responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, por el Consejero responsable en materia de sanidad dentro de los dos primeros meses de cada año.

4. Se realizarán informes periódicos de evaluación del cumplimiento de los objetivos previamente establecidos y las medidas adoptadas para su consecución.

5. El responsable de la inspección de servicios sanitarios y prestaciones realizará, con carácter anual, la evaluación general del cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- El personal de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones incluido en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo estará formado por:

- Médicos inspectores, Farmacéuticos inspectores y Enfermeros subinspectores del Cuerpo de la Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social transferidos por Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre.
- Titulados superiores y medios de la Junta de Extremadura con la especialidad de "Inspección médica sanitaria", "Inspección farmacéutica sanitaria" y "Enfermería subinspección" creadas por el Decreto 103/2002, de 23 de julio.
- El personal técnico asesor y de apoyo administrativo que sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto que ocupara plaza de Equipo Territorial de Inspección a la entrada en vigor del Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, hasta tanto se produzca su vacante y posterior amortización y reconversión, desarrollarán su actividad en la localidad en la que la vinieran realizando, bajo la dependencia funcional del Jefe de Área de la Inspección correspondiente.

Segunda.- El personal, funcionario de carrera, incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto que a la entrada en vigor del Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, ocupara plaza del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social en la escala de Farmacéutico Inspector, hasta tanto se produzca la creación de plazas de la especialidad de Inspección Sanitaria Farmacéutica en las Áreas de Inspección de la Comunidad Autónoma, se adscribirán funcionalmente al responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

Este colectivo prestará sus servicios en los correspondientes puestos que configuren la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección de Servicios Sanitarios por los procedimientos legalmente establecidos, independientemente del ámbito de actuación que designe el responsable de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de Sanidad para dictar cuantas normas sean necesarias en el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 26 de enero de 2004, por la que se publican las tarifas actualizadas de las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2004.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2004, autoriza al Consejero de Hacienda y Presupuesto a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las Tasas y Precios Públicos, adaptando la elevación que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2003.

Se considera tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro, se fijará su importe aplicando el coeficiente 1,02 con seis decimales.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

DISPONGO:

Artículo Primero.- Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2004, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de esta Orden, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Presidencia.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Desarrollo Rural.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Fomento.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Cultura.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Anexo IX: Tasas de la Consejería de Economía y Trabajo.

Anexo X: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Anexo XI: Tasas de otros Entes Públicos.

Artículo Segundo.- Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2004, son los que figuran en los Anexos XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de esta Orden, según se detalla:

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de Bienestar Social.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Fomento.

Anexo XVI: Precios Públicos de la Consejería de Cultura.

Anexo XVII: Precios Públicos de la Consejería de Economía y Trabajo.

Mérida, a 26 de enero de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

ANEXO I**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO****TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS** (Nº Cod.: 10003-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo	19,94 €
- Con toma de datos de campo	59,25 €
- Cada día más	39,67 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS

(Nº Cod.:10016-1 y 10017-0, respectivamente)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Maquinas del Tipo A-1	1.327,15 €
2.- Maquinas del Tipo A y A-2	663,56 €

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Nº Cod.: 10020-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Inscripción de empresas.

1.1.- Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones Recreativos:

-Sección Operadoras: Autorizaciones	156,06 €
- Renovaciones y modificaciones	62,42 €
-Sección Salones Recreativos: Autorizaciones.....	78,03 €
- Renovaciones y modificaciones	62,42 €

1.2.- Empresas de Servicio de Salas de Bingo:

- Autorizaciones.....	156,06 €
- Renovaciones	62,42 €

2.- ESTABLECIMIENTOS.

2.1.- Casinos:

- Autorización de instalación y apertura	2.502,16 €
- Renovaciones y modificaciones	625,28 €

2.2.- Salas de Bingo.

- Autorización de la Entidad titular	313,16 €
- Renovaciones y modificaciones	156,06 €
- Libros de Actas y Registro	6,24 €

2.3.- Salones recreativos:

- Autorizaciones de funcionamiento y explotación.....	78,03 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados.....	39,54 €

2.4.-Bares y Cafeterías:

- Autorización del titular de instalación en Bares y Cafeterías	31,21 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados.....	9,36 €

3.- MÁQUINAS RECREATIVAS.

3.1.- Autorización de Explotación (documento único):	
- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado.....	12,48 €
- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura	31,21 €
- Solicitud de duplicado del Documento Único	12,48 €
- Actas de destrucción de máquinas	31,21 €
3.2.- Diligenciamiento permiso Libros de Inspección e Incidencias	6,24 €
3.3.- Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos	93,64 €
4.- Certificaciones	5,20 €
5.- Documentos profesionales	9,36 €
6.- Otras autorizaciones:	
6.1 Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	62,42 €

ANEXO II**TASAS DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA****TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA** (nº Cod.: 11003-1)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

1.- Adquisición de Diarios Oficiales en Papel:

A.- Por suscripción que comprende números ordinarios, extraordinarios, suplementos, excepto suplementos especiales (Suplementos E), e índices que se editen en el período de suscripción:

Anual 95,67 €
 Inferior al año, por cada mes que reste hasta el final del año 7,97 €

B.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E: 1,12 €

C.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

- Ejemplar de menos de 60 Páginas 3,85 €
 - Ejemplar de 60 o más Páginas 9,57 €

2.- Adquisición de Microfichas del Diario Oficial:

- Años 1980 a 2000 (ambos inclusive) 469,72 €
 - Años 1983 a 1986 (cada uno de ellos) 6,51 €
 - Años 1987 a 1989 (cada uno de ellos) 11,76 €
 - Años 1990 a 1992 (cada uno de ellos) 16,95 €
 - Años 1993 o 1994 35,80 €
 - Años 1995 a 1998 (cada uno de ellos) 45,55 €
 - Años 1999 o 2000 65,07 €

3.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

A.- Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM trimestral (cuatro al año) 38,27 €

B.- Adquisición de CD-ROM anual, o de cualquier otro que se edite:- Cada uno 19,14 €

4.- Inserción de disposiciones o anuncios:

A.- La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma),

los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de ..(por carácter) 0,020808 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

B.- En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja) 91,86 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

- 1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del "Diario Oficial de Extremadura" a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

- a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
- b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
 - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
 - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES: (Nº Cod.: 11005-6)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

- 1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones 50,81 €
- 2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones 33,88 €
- 3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales 16,98 €
- 4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación..... 3,39 €
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.
(por cada folio, a partir del segundo 1,68 €

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cod.: 11006-5)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1.- Espectáculos

1.1.- Informes de los Proyectos presentados.

- 1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros 30,60 €
- 1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros..... 40,80 €
- 1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros 51,00 €
- 1.1.4.- Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros 76,50 €
- 1.1.5.- Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros. 102,00 €
- 1.1.6.- Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros 127,50 €
- 1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros 153,00 €
- 1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros 204,00 €
- 1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros 255,00 €
- 1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros. 306,00 €
- 1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros. 357,00 €
- 1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros 408,00 €

2.- Autorizaciones:

2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

2.1.1- Aforo hasta 50 personas.....	4,16 €
2.1.2- Aforo hasta 100 personas.....	6,24 €
2.1.3- Aforo hasta 300 personas.....	12,48 €
2.1.4- Aforo hasta 700 personas.....	31,21 €
2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas.....	52,02 €
2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas.....	83,23 €
2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas.....	124,85 €
2.1.8- Aforo más de 10.000 personas.....	166,46 €

2.2.- Espectáculos Taurinos

2.2.1 - Corridas de Toros.....	55,77 €
2.2.2 - Novillada con picadores.	41,86 €
2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas.	27,90 €
2.2.4 - Becerradas y noveles..	11,29 €

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASA POR DERECHO DE EXÁMENES: (Nº Cod.: 11007-4)

3.- BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I.....	31,26 €
- Titulados Medios / Grupo II.....	28,14 €
- Administrativos / Grupo III.....	18,76 €
- Auxiliares / Grupo IV.....	12,52 €
- Subalternos / Grupo V.....	12,52 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Para los desempleados:

Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

2.- Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3.- A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

ANEXO III**TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE****TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL** (Nº Cod.: 12003-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán:..... 9,48 €
- Por las revisiones oficiales periódicas..... 4,91 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **23,60 euros.**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.**3.-** Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **7,97 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,10 euros** por almacén de mayoristas y **2,09 euros** por cada almacén de minoristas.**4.-** Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	3
Resto hasta 601,01 euros.....	2,5
Resto hasta 3005,06 euros.....	2
Resto hasta 6010,12 euros.....	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros.....	1
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,5
En adelante	0,2

5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3005,06 euros	1,25
Resto hasta 6010, 12 euros.....	1
Resto hasta 30050,61 euros.....	0,8
En adelante	0,2

- 6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,10 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **7,97 euros**.
- 7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,10 euros**.
- 8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3005,06 euros.....	1,25
Resto hasta 6010,12 euros.....	1
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,3

- 9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 601,01 euros.....	2
Resto hasta 3005,06 euros.....	1,5
Resto hasta 6070,12 euros.....	1,25
Resto hasta 30.050,61 euros.....	1
En adelante.....	0,50

- 10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 3005,06 euros.....	1
Resto hasta 6010,12 euros.....	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,20
En adelante.....	0,15

TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cod.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1.- **Análisis físicos:** Se aplicará una tasa de **2,41 euros** por determinación
- 2.- **Análisis químicos:** Se aplicará una tasa de **4,10 euros** por determinación.
- 3.- **Análisis microbiológicos:**
 - Por cada recuento 5,94 €
 - Por cada identificación de género o especie 17,61 €
- 4.- **Análisis instrumental:** Se aplicará una tasa de **7,97 euros** por determinación.
- 5.- **Análisis automático:** Se aplicará una tasa de **1,21 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:

- Se aplicará una tasa de **0,873936 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,10 euros**.

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,10 euros**.

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de 4,10 euros.**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
- 2.- Los análisis de leche por control de calidad.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

(Nº Cod.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

- Por cada perro 0,509796 €
- Por cada bóvidos y équidos 0,083232 €
- Por ovinos, caprinos y porcinos 0,041616 €

2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

- a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:
 - Por cada determinación 2,41 €
- b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:
 - Por cada determinación 0,509796 €

3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

- 1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado..... 1,53 €

2º Por cada animal a reconocer:

Bovino adulto	1,21 €
Terneros añojos	0,873936 €
Ovinos y Caprinos.....	0,083232 €
Lechones.....	0,353736 €
Cerdos para vida.....	0,353736 €
Cerdos para sacrificio.....	0,509796 €
Equinos.....	1,21 €
Aves.....	0,010404 €
Avestruces	0,873936 €
Conejos.....	0,010404 €
Colmena	0,041616 €

3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agroganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios.

- Por cada Inspección 39,33 €

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio..... 78,33 €

6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos

- De pequeños animales 15,79 €
 - De grandes animales 39,33 €

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1º.- Por expedición de documentación:

- Por cada guía..... 1,68 €

2º.- Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto	1,21 €
Terneros añojos	0,873936 €
Ovinos y Caprinos.....	0,083232 €
Lechones.....	0,353736 €
Cerdos para vida.....	0,353736 €
Cerdos para sacrificio.....	0,509796 €
Equinos.....	1,21 €
Aves (Por cada 100 aves).....	0,856800 €
Avestruces	0,873936 €
Conejos (Por cada 100 conejos).....	0,856800 €
Colmena	0,041616 €

3ª.-El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales..... 2,41 €
 - Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos 7,97 €

9.- Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

- Por expedición	6,25 €
- Por revisión	1,68 €

10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos	4,10 €
- Por porcinos, ovinos y caprinos	0,873936 €

11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina	4,10 €
- Por hembra porcina.....	0,873936 €

12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de espermatozoides	0,384948 €
b) Análisis y diagnósticos	
- De espermatozoides	24,07 €
- De gestación équidos y bóvidos.....	37,86 €
- De gestación otras especies.....	10,35 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación.....	7,97 €
----------------------------	--------

14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales.....	4,10 €
- Expedición de tarjetas de corredores de ganado.....	4,10 €
- Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales.....	4,10 €
- Inscripción y registro en libros oficiales	1,06 €
- Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea	4,10 €
- Expedición del Libro de Registro Equino.....	6,51 €
- Revisión semestral del Libro de Registro Equino.....	1,32 €

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod.: 12006-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has.	7,66 €/ha
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10.....	6,10 €/ha
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25.....	4,57 €/ha
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50.....	3,06 €/ha
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250.....	1,53 €/ha
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500.....	0,873936 €/ha

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m	11,44 €
Resto.....	9 €/m

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes. - Para el apeo y levantamiento topográfico.

- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

- Por cubicación e inventario de resinosas	8,13 €/ha
- Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos	8,84 €/ha
- Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos.....	5,07 €/ha
- Por cubicación e inventario de chopos.....	28,23 €/ha
- Por cubicación e inventario de corchos.....	0,353736 €/ha
- Por cubicación e inventario de leñas y otros.....	4,75 €/ha

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m	11,44 €
Resto.....	9 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc.....	47,96 €
--	---------

11.- Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.**A) MADERAS Y LEÑAS**

- Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m 11,44 €/Km

Resto 9 €/Km

- Por los señalamientos pie a pie.

Primeros 250 Pies 0,343332 €/ Pie

De 251 a 625 Pies 0,260100 €/ Pie

Mas de 625 Pies 0,124848 €/ Pie

- Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento.

- Para los reconocimientos finales, el 50% del valor del Señalamiento

B) CORCHOS:

Para los señalamientos de Pies con Corcho de reproducción 0,343332 €/ Pie

Para los reconocimientos finales, el importe del señalamiento

C) OTROS:

- Para los señalamientos a razón de 6,13 €/ha

- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento

D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 60,10 Euros, incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.- Redacción de planes, estudios o proyectos de:**A) ORDENACIÓN Y SUS REVISIONES**

Hasta 100 Has 326,81 €/ha

De 100 a 500 Has por cada una de más 5,94 €/ha

De 500 a 1000 Has. por cada una de más 4,57 €/ha

De 1000 a 5000 Has. por cada una de más 2,71 €/ha

De 5000 en adelante por cada una de más 1,38 €/ha

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas

B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA ÍNDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.- Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán **7,97 euros**, añadiendo **1,21 euros**, por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.: Por inscripción en libros y registros oficiales..... 1,36 €

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 1,68 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº 12008-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial	5,07 €
- Análisis de laboratorio	13,66 €
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo.....	34,05 €
- Emisión de certificados	17,45 €

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros. ..	80,19 €
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas	41,17 €
- Informes facultativos	20,91 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES
(Nº Cod.: 12009-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.....	156,28 €
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas	156,28 €
- Por diligencia del L.O.M.....	11,13 €
- Por certificado fitosanitario en origen:	

- a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).
b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS (Nº Cod.: 12010-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO (Nº Cod.: 12013-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A.- EN GANADO VACUNO:**EUROS /día**

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales	5,07
- Intrademorreacción tuberculínica, exclusivamente	
- Por animal	3,39
- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal.....	3,39

B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:

Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales	
- Por animal	0,541008

TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO (Nº Cod.: 12014-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino:

a).- Por cada servicio administrativo realizado.	2,41 €
b).- Por cada crotal suministrado y documento expedido	1,24 €

2.- Gestión y suministro:

a).- Por cada servicio administrativo realizado.	2,41 €
b).- Por cada crotal para recrotalización suministrado	0,613836 €

3.- Expedición de duplicado de documentos de identificación de ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas:

a).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos	1,41 €
b).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino	3,39 €

BONIFICACIÓN:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA. (Nº Cod.: 12015-4)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:	
1.1.- De cotos privados	137,56 €
1.2.- De cotos deportivos.	39,33 €

TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS. (Nº Cod.: 12016-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CONCEPTO

1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción”.....	159,46 €
2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”	127,56 €
3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables”	95,67 €
4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial”	63,78 €

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.(Nº Cod.: 12017-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	EUROS
CAZA MENOR	EN MANO	4,69 €
MIGRATORIAS	EN PUESTO FIJO	4,69 €
PERDIZ	CON RECLAMO	4,69 €
LIEBRE Y CONEJO	CON PERROS DE PERSECUCIÓN	4,69 €
JABALÍ	BATIDA	9,38 €
CAZA MAYOR	MONTERÍA	18,76 €
CIERVO CLASE “A”	RECECHO	125,05 €
CIERVO CLASE “B”	RECECHO	93,79 €
CORZO	RECECHO	62,53 €
CABRA MONTÉS CLASE “A”	RECECHO	187,59 €
CABRA MONTÉS CLASE “B”	RECECHO	137,56 €
CABRA MONTÉS HEMBRA O CRÍA	RECECHO	31,26 €
GAMO CLASE “A”	RECECHO	125,05 €
GAMO CLASE “B”	RECECHO	93,79 €
MUFLÓN CLASE “A”	RECECHO	125,05 €
MUFLÓN CLASE “B”	RECECHO	93,79 €
CAZA MAYOR	RECECHO SELECTIVO	6,25 €
CAZA MAYOR	BATIDA SELECTIVA	3,13 €
CAZA MAYOR	CAPTURA EN VIVO	312,65 €

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA. (Nº Cod.: 12018-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada realización de pruebas. 5,13 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS. (Nº Cod.: 12019-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS. La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Especies de caza mayor, por autorización	4 €
1.1.- Por cada ejemplar para caza inmediata	4 €
1.2.- Por cada ejemplar reproductor para repoblación	1,35 €
2.- Especies de caza menor, por autorización	4 €
2.1.- Por cada ejemplar para caza inmediata de:	
Perdiz, faisán, anátida, conejo o liebre	0,197676 €
2.2.- Por cada ejemplar para caza inmediata de codorniz.....	0,072828 €
2.3.- Por cada ejemplar para caza inmediata de paloma	0,104040 €
2.4.- Por cada ejemplar reproductor para repoblación de:	
Perdiz, conejo o liebre autóctona	0,041616 €

Las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores, devengarán las tarifas que resulten de dividir por 5 las correspondientes a los puntos: 2.1.-, 2.2.-, 2.3.-, y 2.4.-.

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS. (Nº Cod.: 12020-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	EUROS
- Por cada inspección	39,33 €

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA
(Nº Cod.: 12021-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave	49,46 €
--	---------

TASA POR AUTORIZACION O APROBACION DE CAPTURA EN VIVO Y ACCIONES DE CAZA MAYOR O MENOR. (Nº Cod.: 12022-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada acción cinegética autorizada	31,89 €
---	---------

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO
(Nº Cod.: 12023-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por Perdiz.....	4,10 €
--	--------

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS. (Nº Cod.: 12024-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave	9,57 €
---	--------

TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESION, AMPLIACIÓN O SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA Y EXPEDICIÓN DE TALONARIOS DE PERMISOS.
(Nº Cod.: 12025-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Por constitución de Cotos de Caza o de terrenos cercados..... | 101,89 € |
| 2.- Por ampliación de cotos de caza o de terrenos cercados | 31,89 € |
| 3.- Por segregación de fincas de cotos de caza o terrenos cercados | 3,19 € |
| 4.- Por renovación de cotos de caza o terrenos cercados..... | 63,78 € |
| 5.- Por revisión o cambio de titularidad de cotos de caza..... | 31,89 € |
| 6.- Por cambio de régimen jurídico de terrenos acotados | 101,89 |
| 7.- Por la clasificación y registro de los cotos | 38,55 € |
| 8.- Por cada visado de contratos de cesión o arrendamiento de terrenos. | 1,26 € |
| 9.- Por cada talonario de permisos | 3,19 € |

Las sociedades locales deportivas de cazadores satisfarán un pago único de **3,19** Euros por el total de los talonarios que necesiten para cazar todos los socios, según el punto 9º.

TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cod.: 12026-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ordinarios. Conforme a lo establecido en la legislación específica: **182,68 euros** más **13,29 euros** por 6.010,12 Euros de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados. Conforme a lo establecido en la legislación específica : **79,63 euros** más **7,97 euros**, por 6.010,12 Euros de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

VISADO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ordinarios: Conforme a lo establecido en la legislación específica: **53,12 euros** más **2,70 euros** por 6.010,12 Euros de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Conforme a lo establecido en la legislación específica: **29,40 euros**, más **1,38 euros** por 6.010,12 Euros de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

EXENCIÓN:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES
(Nº Cod.: 12027-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- | | |
|------------------------------|--------|
| - Por cada autorización..... | 4,41 € |
|------------------------------|--------|

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA (Nº Cod.: 12028-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

- 1.- Licencias de clase A**
Clase A (Armas de fuego) 12 €
- 2.- Licencias de clase B**
Clase B-p (Guía o perrero)..... 12,76 €
Clase B-b (Ballesta) 12,13 €
Clase B-a (Arco) 11,50 €
Clase B-c (Cetrería)..... 10,85 €
Clase B-g (Galgos)..... 10,23 €
- 3.- Licencia de Clase C (complementan la clase A ó B)**
Clase C- Perdiz con reclamo 4,10 €
- 4.- Recargo**
Para caza mayor y ojeo de perdiz (complementan la clase A, B-a y B-b.)..... 7,97 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y posteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Estarán exentos del pago de la tasa los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad. (establecida por la Ley 19/2001, de modificación de la Ley de Caza. Disposición Adicional Undécima)

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº Cod.: 12029-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

- 1.- Licencias Pesca**
CLASE A- General (> 16 años, españoles y equiparados) 4,25 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días) 2,71 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, españoles y equiparados)..... 1,85 €
CLASE D- Especial (no españoles ni equiparados)..... 10,82 €
- 2.- Sellos recargo trucha**
CLASE A- General (> 16 años, españoles y equiparados) 2,24 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)..... 1,38 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, españoles y equiparados)..... 1,06 €
CLASE D- Especial (no españoles ni equiparados)..... 5,44 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y posteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Estarán exentos del pago de la tasa los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad. (establecida por la Ley 19/2001, de modificación de la Ley de Caza. Disposición Adicional Undécima)

TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº Cod.: 12030-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª	21,26 €
Clase 2ª	10,82 €
Clase 3ª	4,25 €
Clase 4ª	2,24 €
Clase 5ª	1,21 €
Clase 6ª	0,873936 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCION CINEGÉTICA (Nº Cod.: 12031-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	EUROS
- Jabalí	Batida	57,40
- Otra Caza Mayor.....	Montería.....	76,53

ANEXO IV**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA****TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.****1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cod.: 13003-3)**

	TARIFA NORMAL	Fª Nº 1ª CATEGORÍA
Título de Técnico Superior.....	45,05 €	22,51 €
Título de Técnico	18,38 €	9,19 €

2.- BACHILLER (Nº Cod.: 13004-2)

	TARIFA NORMAL	Fª Nº 1ª CATEGORÍA
Título de Bachiller - LOGSE.....	45,05 €	22,51 €

3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cod.: 13005-1)

	TARIFA NORMAL	Fª Nº 1ª CATEGORÍA
Certificado de Aptitud	21,71 €	10,85 €

4.- CONSERVATORIOS (Nº Cod.: 13006-0)

	TARIFA NORMAL	Fª Nº 1ª CATEGORÍA
GRADO PROFESIONAL		
Título Profesional	21,71 €	10,85 €
GRADO SUPERIOR		
Título de Profesor Superior.....	125,58 €	62,81 €

**5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC.
(Nº Cod.: 13007-6)**

TITULACIONES	TARIFA EN VIGOR
Bachiler – LOGSE y Técnico Superior	4,07 €
Técnico	2,18 €
Certificado de Aptitud de las Escuelas de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios	2,06 €

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (Nº Cod.: 13008-5)

Bases y Tipos de gravamen o Tarifas: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I	31,26 €
- Titulados Medios / Grupo II	28,14 €
- Resto de grupo y categorías	18,76 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1. Para los desempleados:

Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso

2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:
Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.
3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TELEVISIÓN TERRENAL DIGITAL (Nº Cod.: 13009-4)

Tipo de gravamen o Tarifa: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Por la primera concesión o sucesivas renovaciones: 520,20 €.
- 2.- Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:
 - 2.1.- Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €..... 38,98 €
 - 2.2.- Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 € 64,98 €
 - 2.3.- Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 € 129,99 €
 - 2.4.- Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 € 197,31 €
 - 2.5.- Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42 € 259,96 €
 - 2.6.- Si el coste se sitúa de 120.202,43 en adelante
(siendo N el número de millones o fracción)..... 12,99 € por N
- 3.- Inscripción en el Registro.
 - 3.1.- Por cada inscripción..... 59,66 €
- 4.- Certificaciones del Registro.
 - 4.1.- Por cada Certificación..... 59,66 €

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN (Nº Cod.: 13010-3)

Tipo de gravamen o Tarifa: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:
 - 1.1- Primera Inscripción..... 18,76 €
 - 1.2- Modificaciones de la primera inscripción 3,75 €
- 2.- Certificaciones Registrales 37,52 €
- 3.- Concesión definitiva (por Kw de PRA)..... 625,29 €
(Potencia Radiada Aparente).

PARA (Kw)	Cuánta a pagar por el concesionario
0,500	312,65 €
1,000	625,29 €
1,200	750,34 €
6,000	3.751,75 €

- 4.- Transferencia por la concesión (por Kw de PRA) 625,29 €
- 5.- Prórrogas o renovación de la concesión (por Kw de PRA)..... 625,29 €
- 6.- Modificación del accionariado y/o capital (por Kw de PRA)..... 12,51 €
- 7.- Visitas de comprobación e inspección..... 62,53 €

ANEXO V**TASAS DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL****TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº Cod.: 15003-5)****BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS****1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS**

La zona afectada, se calculará en m.² mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m., de anchura como zona afectada.

El precio del m.² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,306000.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,612000.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,918000.....	Por una sola vez

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,717876.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	1,06.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,38.....	Por una sola vez

2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m.² la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m., de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m.², con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m.²

El precio del m.² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,306000.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,612000.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,918000.....	Por una sola vez

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,717876.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	1,06.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,38.....	Por una sola vez

3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,306000.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,612000.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,918000.....	Por una sola vez

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,717876.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	1,06.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,38.....	Por una sola vez

4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,061200.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,153000.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,306000.....	Por una sola vez

5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m.³, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,010200.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,020400.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,030600.....	Por una sola vez

	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,041616.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	0,083232.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	0,114444.....	Por una sola vez

6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m.³, se medirán sobre vehículo de transporte.

	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
Arena	0,353736 y 1,02	Por una sola vez
Grava	0,707472 y 1,42	Por una sola vez
Zahorra.....	0,353736 y 1,02	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar).....	0,083232 y 0,166464	Por una sola vez

7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg

		PRECIO	PERIODICIDAD
Corcho.....	31,89	y 127,56	€/Quintal... Por una sola vez
Leña	0,010404	y 0,031212	€/Kg..... Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA	2% VALOR TERRENO...	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA ...	3% VALOR TERRENO...	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / HA.....	4% VALOR TERRENO...	ANUAL

9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA.....	1% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	3% VALOR TERRENO.....	ANUAL

10.- POZOS Y PERFORACIONES

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero	33,88 €/ Ud.	ANUAL
Con destino agrícola	101,39 €/ Ha regada.....	ANUAL

11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m.², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,306000.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,459000.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,612000	ANUAL
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,612000.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,22	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,84	ANUAL

12.- APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m.², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES NO COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,030600.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,061200.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,091800.....	ANUAL

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,153000.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,214200.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,306000.....	ANUAL

13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquel.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 12.020,24 euros / Ha.....	0,153000.....	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha.....	0,306000.....	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha.....	0,612000.....	ANUAL

14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) SIN CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,030600.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,061200.....	ANUAL

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) CON CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,091800.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,153000.....	ANUAL

15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,306000.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,612000.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,22.....	ANUAL

16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,918000.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,84.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	2,75.....	ANUAL

17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m², y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	EUROS	PERIODICIDAD
INDICADORES	6,81.....	ANUAL
PUBLICITARIOS		
Menos de 30.000 habitantes de derecho.....	13,66.....	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho.....	27,07.....	ANUAL

ANEXO VI**TASAS DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO****TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES**
(Nº Cod.: 16003-6)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.
- B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº Cod.: 16004-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes:
Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula: $T = C/P^{2/3}$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente $C = 2'7$.
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente $C = 0'8$.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $C = 0'5$.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $C = 0'3$.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente C = 2'7	71,03 €
- Coeficiente C = 0'8	35,55 €
- Coeficiente C = 0'5	29,73 €
- Coeficiente C = 0'3	23,77 €

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº Cod.: 16005-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has	7,66 €
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10	6,10 €
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25	4,57 €
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	3,06 €
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250	1,53 €
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500	0,873936

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m	11,44 €
Resto	9 €

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas	8,13 €
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos	8,84 €
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos	5,07 €
Por cubicación e inventario de chopos	28,23 €
Por cubicación e inventario de corcho	0,353736 €
Por cubicación e inventario de leñas y otros	4,75 €

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto.

A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

- Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno

Hasta 1.000 m	11,44 €
Resto	9 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas,
productos forestales etc. 47,96 €

11.- Memorias informativas de montes.

- Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados: Por el señalamiento e inspección:

A) Madera:

	<u>Primeros 100 m³</u>	<u>100-250m³</u>	<u>más de 250 m³</u>
Resinosas	0,135252 €/m ³	0,104040 €/m ³	0,041616 €/m ³
Eucalipto blanco	0,145656 €/m ³	0,114444 €/m ³	0,052020 €/m ³
Eucalipto rojo	0,104040 €/m ³	0,083232 €/m ³	0,031212 €/m ³
Chopos	0,509796 €/m ³	0,509796 €/m ³	0,353736 €/m ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

B) Corchos.

Para los señalamientos a razón de 0,353736 €/Pie

- En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

C) Leñas y otros.

Para los señalamientos a razón de 6,25 €/Ha

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.
- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

D) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 60,01 Euro ,incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.- Redacción de planos, estudios o proyectos de:**a) Ordenación y sus revisiones**

Hasta 100 Has.....	326,81 €
De 100 a 500 Has. por cada una de más	5,94 €
De 500 a 1000 Has. por cada una de más	4,57 €
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más	2,71 €
De 5000 en adelante por cada una de más	1,38 €

- En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Refundición de dominios y redención de servidumbres.

- Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.-Certificaciones.

- Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán **7,97 Euros**, añadiendo **1,21 Euros** por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 1,38 €

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 1,68 €

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION. (Nº Cod.: 16006-3)**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sola área..... 468,34 €
- 2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo 234,26 €

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION (Nº Cod.: 16007-2)**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en una sola área 273,41 €
- 2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo..... 136,72 €

TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 16008-1)**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

- 1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario..... 23,60 €
- 1.2.- Por la rehabilitación de autorización 39,33 €
- 1.3.- Por la prórroga de autorizaciones 19,76 €
- 1.4.- Por la modificación de autorizaciones..... 19,76 €
- 1.5.- Por el visado de autorizaciones 19,76 €
- 1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial 23,60 €
- 1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor 39,33 €
- 1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor 23,60 €
- 1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor 19,76 €
- 1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 23,60 €
- 1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor..... 19,76 €
- 1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.... 39,33 €

- 1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor 15,79 €
 1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor 12,01 €
 1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor..... 39,33 €
 1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación 19,76 €
 1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia) 4,10 €

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,530604 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **39,33 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **19,94 Euros**

3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte, y para Consejeros de Seguridad.

- 3.1.- Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres..... 15,79 €
 3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado..... 15,79 €
 3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares y para Consejeros de Seguridad. 7,97 €

4.- Otras actividades administrativas.

- 4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios 7,97 €
 4.2.- Por la emisión de informes:
 - Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años 7,97 €
 - Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años 15,79 €
 - Globales..... 78,33 €
 4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios 59,25 €
 4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital..... 30,70 €/tarjeta

INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y VERIFICACIÓN DE ACCESORIOS

(Nº Cod.: 16009-0)

Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes

1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales

- 1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) 22,57 €
 1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) 41,18 €

2.- Duplicados Ficha Técnica

- 2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) 23,92 €
 2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) 42,83 €

3.- Matriculaciones

3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg)	23,92 €
3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg)	42,83 €
3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados.	78,54 €
3.4.-Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados.	145,20 €

4.- Reformas de importancia

4.1.- Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor o igual a 3.500 Kg) sin proyecto	22,57 €
4.2.-Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor o igual a 3.500 Kg) con proyecto	48,49 €
4.3.-Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) sin proyecto	42,83 €
4.4.-Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) con proyecto	67,03 €

5.- Sucesivas inspecciones por anomalías

5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	0,00
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).	0,00
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	3,39 €
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	3,39 €

**6.- Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros
vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).**

6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros.....	7,81 €
6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	7,81 €
6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	7,81 €

7.- Cambios de servicios.

7.1.- Cambio de servicios de vehículos ligeros (PMA igual o menor 3.500 Kg) que necesiten inspección técnica.....	22,57 €
7.2.- Cambio de servicios de vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) que necesiten inspección técnica.....	42,83 €

8.- Autorización Transporte Escolar.

8.1.- Autorización vehículos ligeros (PMA igual o menor 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar	49,46 €
8.2.- Autorización vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar	68,37 €

9.- Diligencias en Tarjetas de I.T.V..... 4,10 €

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.: 16010-6)**Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:**

1.- Libro de Ruta de Servicio Regular	1,68 €
2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional	1,68 €
3.- Libro de Reclamaciones.....	2,41 €

**TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE
PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCION ACOGIDAS AL PLAN
REGIONAL DE VIVIENDAS 1999-2003. (Nº Cod.: 16011-5)****Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

1 Placa Identificativa.....	15,92 €
-----------------------------	---------

ANEXO VII**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA****TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**
(Nº Cod.: 17003-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:**1.- Tramitación de la Solicitud:**

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original. 6 €
 1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión 60 €

2.- Publicidad Registral:

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos..... 10 €
 2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas 4 €
 2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página 4 €
 2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel..... 25 €

3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados

- de asientos registrales 30 €**

TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES
(Nº Cod.:17004-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

TARIFAS:**1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:**

- 1.1: Grupo I: **4,07** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
 1.2: Grupo II: **2,03** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:

- 2.1: Grupo I: **3,03** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
 2.2: Grupo II: **1,53** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

3.- Utilización de Salón de Actos

- 3.1: Hasta 2 horas de utilización637,80 €
 3.2: Por cada hora adicional o fracción.....127,56 €

4.- Utilización de Equipos de Filmación

4.1: Por cada hora de filmación o fracción446,45 €

EXENCIÓN.-

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES

(Nº Cod.: 17005-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.

2.- Autorización para publicar fotocopias, por cada página:1,28 €

ANEXO VIII**TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO****TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

SECCIÓN 1ª**ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA** (Nº Cod.: 18003-1)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **46,99 Euros**.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **78,33 Euros**.

SECCIÓN 2ª**INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, Y EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA**
(Nº Cod.: 18004-0)

	<u>%</u>	<u>Escala</u>
1. Estación de Autobuses Privados.....	100	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100	I
3. Aguas Residuales.....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares.....	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares.....	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.....	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150	IV
22. Consultorios para animales.....	100	IV

23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas	200 IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc	150 IV
25. Empresas Funerarias, y Tanatorios.....	200 IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200 IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

<u>HABITANTES</u>	<u>CUOTA</u>
Hasta 10.000.....	11,13 €
De 10.001 a 50.000.....	15,79 €
Más de 50.000.....	20,60 €

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, **0,020808 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **5,28 euros** y de **51,61 euros** respectivamente.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza **0,020808 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **5,28 euros** y de **64,56 euros** respectivamente.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

<u>Nº empleados de toda clase, incluso aprendices</u>	<u>Hasta 10.000 Hab. Habitante / Euro</u>	<u>De 10.001 a 50.000 Hab. Habitante / Euro</u>	<u>De 50.000 Hab. en adelante Habitante/ Euro</u>
Ninguno	6,25	9,16	8,69
De 1 a 25.....	9,48	12,01	13,47
De 11 a 25.....	14,28	17,29	19,76
De 26 a 50.....	18,79	23,60	26,72
De 51 a 100.....	25,07	28,23	33,05
Más de 100.....	29,08	36,86	43,15

SECCIÓN 3ª

CADÁVERES Y RESTOS CADAVERICOS (Nº Cod.: 18005-6)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar:	
A otras Comunidades Autónomas.....	17,29 €
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:	
a) Para su reintermentación en la misma localidad	12,01 €
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña	17,29 €
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	21,26 €
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:	
a) Para su reintermentación en la misma localidad	7,97 €
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña	9,48 €
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	12,01 €

30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:
- a) De una localidad a otra dentro de la Comunidad..... 4,75 €
 - b) Para su traslado a otras Comunidades..... 6,25 €
31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio 11,88 €
32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio..... 93,76 €
33. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:
- a) Con expedición del acta 11,88 €
 - b) Sin expedición del acta..... 6,25 €

SECCIÓN 4ª

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº Cod.: 18006-5)

35. Examen de salud con expedición de certificación oficial en el modelo que aprueben por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo 6,25 €
- No obstante, cuando sea efectivo el traspaso de competencias de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y para las personas comprendidas en la población protegible la citada cuantía será reducida a 0 Euros.
36. Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso..... 11,88 €
37. Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso..... 11,88 €
38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:
- a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC 23,60 €
 - b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E 33,05 €
 - c) Revisión de los permisos C, D y E..... 26,72 €
 - d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas 35,21 €
 - e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar y transporte sanitario 17,29 €
- 39.-Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad..... 6,25 €
- 40.-Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores 11,13 €
- 41.-Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno..... 3,22 €
42. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos..... 4,10 €
43. Tramitación y expedición del Nº de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación 78,33 €
- 44.- Por autorización Sanitaria de establecimientos alimenticios 46,99 €
45. Por autorización sanitaria de emplazamientos de campo en actividades cinegéticas..... 46,99 €
46. Por la legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias 15,79 €
47. Intervenciones Sanitarias en plazas de toros y otros recintos para la celebración de actividades taurinas:
- 47.1. Plaza de Toros Fijas de 1ª Categoría 109,36 €
 - 47.2. Plaza de Toros Fijas de 2ª Categoría 86,11 €
 - 47.3. Plaza de Toros Fijas de 3ª Categoría y Portátiles..... 62,59 €
 - 47.4. Actividades Taurinas sin presencia de público..... 62,59 €

SECCIÓN 5ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cod.: 18007-4)

51. Industrias cárnicas y derivados

51.1. Establecimientos de elaboración

51.1.1. Elaboraciones de productos cárnicos

(Fábrica de embutidos).....	0,780300 €/100Kg. Elaborado
51.1.2. Secadero de jamones y paletas.....	0,780300 €/100Kg. Elaborado
51.1.3. Carnicerías Charcutería.....	0,780300 €/100Kg. Elaborado
51.1.4. Carnicería Salchichería.....	0,780300 €/100Kg. Elaborado
51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada.....	0,780300 €/100Kg. Elaborado
51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario.....	0,197676 €/100Kg. Elaborado

51.2. Establecimientos de almacenamiento

51.2.1. Almacén frigorífico de carnes y/o productos cárnicos (según capacidad M³ y mes)

51.2.1.1.- De menos de 500 M ³	39,33 €/mes
51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M ³	54,77 €/mes
51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M ³	78,33 €/mes
51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M ³	117,31 €/mes
51.2.1.5.- De más de 10.000 M ³	156,28 €/mes

52.- Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:

52.1.- Caza Mayor.

52.1.1.- En Monterías, batidas y ganchos:

52.1.1.1.- Hasta 20 piezas abatidas.....	153,22 €
52.1.1.2.- Más de 20 piezas abatidas.....	7,81 €/pieza
52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)	
52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas.....	153,22 €
52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas.....	61,36 €
52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20.....	7,81 €
52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza).....	7,81 €

52.2.- Caza Menor.

52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas.....	76,66 €
52.2.2.- Más de 500 abatidas (€/pieza).....	0,163200 €

53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.

53.1. Hasta ocho reses sacrificadas, con un importe de.....	86,11 €
53.2. Más de ocho reses, con un importe de.....	10,85 €/res

54. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

54.1.- Centrales Hortofrutícolas

54.1.1.- Hasta 100 m ² de superficie.....	19,76 €/mes
54.1.2.- De 100 m ² a 300 m ² superficie.....	39,33 €/mes
54.1.3.- De más de 300 m ² de superficie.....	58,75 €/mes

54.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

54.2.1.- Hasta 100 m ² de superficie.....	19,76 €/mes
54.2.2.- De 100 m ² a 300 m ² de superficie.....	39,33 €/mes
54.2.3.- De más de 300 m ² de superficie.....	58,75 €/mes

54.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M³ y mes)

54.3.1.- De menos de 500 M ³	39,33 €/mes
54.3.2.- De 500 a 2.000 M ³	54,77 €/mes
54.3.3.- De 2.000 a 5.000 M ³	78,33 €/mes
54.3.4.- De 5.000 a 10.000 M ³	117,31 €/mes
54.3.5.- De más de 10.000 M ³	156,28 €/mes

54.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas	0,197676 €/100 Kg
54.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas	
54.5.1. Hasta 100 m2 de superficie	19,76 €/mes
54.5.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie.....	39,33 €/mes
54.5.3. De más de 300 m2 de superficie	58,75 €/mes
54.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras	0,135252 €/100 Kg
54.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras.....	0,135252 €/100 Kg
54.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras	
54.8.1. Hasta 100 m2 de superficie	19,76 €/mes
54.8.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie.....	39,33 €/mes
54.8.3. De más de 300 m2 de superficie	58,75 €/mes
54.9 Fabricación de zumos de frutas	0,135252 €/100 Litros
54.10 Envasado de zumo de frutas	0,135252 €/100 Litros
54.11 Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas	
54.11.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
54.11.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
54.11.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
54.12 Fabricación de conservas de frutas	0,135252 €/100 Kg
54.13 Envasado de conservas de frutas	0,135252 €/100 Kg
54.14 Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas	
54.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
54.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
54.14.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
54.15 Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados	0,135252 €/100 Kg
54.16 Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados	0,135252 €/100 Kg
54.17 Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados	
54.17.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
54.17.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
54.17.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
54.18 Elaboración de Aceitunas de mesa	0,135252 €/100 Kg
54.19 Envasado de Aceitunas de mesa	0,135252 €/100 Kg
54.20 Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa	
54.20.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
54.20.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
54.20.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
55. Industrias de huevos y ovoproductos	
55.1.- Almacén al por mayor de huevos	0,197676 €/100 docena
mínimo	23,48 €/mes
55.2 Centro de clasificación de huevos.....	0,395352 €/100 docena
mínimo	46,99 €/mes
55.3 Industrias elaboradas de ovoproductos	1,41 €/100 kg Producto terminado
mínimo	54,77 €/mes

56. Industrias elaboradoras de comidas preparadas

	TASA FIJA	TASA VARIABLE POR KG. DEL INTERVALO
56.1.- Menos de 75.000 kg/mes	57,38 €/mes	
56.2.- Entre 75.000 y 250.000 kg/mes	57,38 €/mes	0,001020 €/kg
56.3.- Entre 250.001 y 2.500.000 kg/mes	235,88 €/mes	0,0000585€/kg
56.4.-Entre 2.500.001 y 12.000.000 kg/mes.....	367,81 €/mes	0,0000257 €/kg
56.5.- Más de 12.000.000 kg/mes	612,00 €/mes	0,0000102 €/kg

57. Industrias lácteas

57.1. Leches certificadas	0,072828 € /100 litros
57.2. Leches pasteurizadas	0,135252 € /100 litros
57.3. Leches esterilizadas	0,135252 € /100 litros
57.4. Leches concentradas.....	0,332928 € /100 litros
57.5. Leches condensadas.....	0,457776 € /100 litros
57.6. Leches en polvo.....	0,717876 € /100 litros
57.7. Leches especiales.....	0,717876 € /100 litros
57.8. Leches desnatadas y semidesnatadas	0,135252 € /100 litros

58 Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.

58.1.- Nata y mantequilla	0,717876 € /100Kg
58.2.- Cuajada.....	0,717876 € /100Kg
58.3.- Quesos	0,457776 € /100Kg
58.3.1.- Frescos.....	0,457776 € /100Kg
58.3.2.- Curados.....	0,780300 € /100Kg
58.4.- Yogur.....	0,260100 € /100Kg
58.5.- Batidos.....	0,260100 € /100Kg
58.6.- Suero en polvo.....	0,135252 € /100Kg
58.7.- Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos	0,717876 € /100Kg
58.8.- Industrias elaboradoras de helados	0,780300 € /100Kg
58.9.- Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanés, natillas, etc)	0,780300 € /100Kg

59.- Bebidas no alcohólicas

59.1. Elaboración de bebidas refrescantes.....	0,395352 € /100 litros
59.2. Envasado de bebidas refrescantes.....	0,395352 € /100 litros
59.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes	
59.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
59.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
59.3.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
59.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar	0,780300 € /100 litros
59.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar	0,780300 € /100 litros
59.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar	
59.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
59.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
59.6.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
59.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas	
59.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
59.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
59.7.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
59.8. Elaboración de horchata.....	0,395352 € /100 litros
59.9. Envasado de horchata.....	0,395352 € /100 litros

59.10 Almacenistas y distribuidores de horchata	
59.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
59.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
59.10.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
60. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos	
60.1. Fábrica de elaboración	0,395352 €/100 Kg
60.2. Almacenes	
60.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
60.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
60.2.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
61. Edulcorantes naturales y derivados	
61.1 Extracción y/o envasado de miel	0,395352 €/100 Kg
61.2. Almacenistas y distribuidores de miel	
61.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
61.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
61.2.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
61.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes	
61.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
61.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
61.3.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
61.4 Fabricación de caramelos y chicles	0,197676 €/100 Kg
61.5. Envasado de caramelos y chicles	0,135252 €/100 Kg
61.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles	
61.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
61.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
61.6.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
61.7 Fabricación de turrón y mazapán	0,197676 €/100 Kg
61.8. Envasado de turrón y mazapán	0,135252 €/100 Kg
61.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán	
61.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
61.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
61.9.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
62.- Condimentos y especias	
62.1.- Almacenistas y distribuidores de sal	
62.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
62.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
62.1.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
62.2. Elaboración de vinagre	0,135252 €/100 litros
62.3. Envasado de vinagre	0,072828 €/100 litros
62.4.- Almacenistas y distribuidores de Vinagre	
62.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
62.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
62.4.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
62.5 Elaboración de especias y condimentos preparados	0,072828 €/100 Kg
62.6. Envasado de especias y condimentos preparados	0,135252 €/100 Kg

62.7.- Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados	
62.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
62.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
62.7.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
62.8 Elaboración de sucedáneos de especias y condimentos.....	0,072828 €/100 Kg
62.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos.....	0,135252 €/100 Kg
62.10.- Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos	
62.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
62.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
62.10.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes

63.- Industrias de la pesca

63.1 Lonjas	0,166464 €/Tm
63.2. Sala de despique de pescado fresco y congelado.....	0,260100 €/100 Kg
63.3 Mercados centrales de pescado.....	0,197676 €/100 Kg
63.4. Viveros Cetáceos	
63.4.1. Moluscos.....	0,260100 €/100 Kg
63.4.2. Crustáceos.....	0,582624 €/100 Kg
63.5. Piscifactorías	0,395352 €/100 Kg
63.6. Depuradoras	0,135252 €/100 Kg
63.7. Cocederos.....	0,395352 €/100 Kg
63.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca.....	0,395352 €/100 Kg
63.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca	0,395352 €/100 Kg
63.10 Industrias de salazones de productos de pesca.....	0,395352 €/100 Kg
63.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados	0,395352 €/100 Kg

64. Almacenes

64.1. Almacenes No frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios	
64.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
64.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
64.1.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
64.2. Almacenes frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios	
64.2.1. De menos de 500 M ³	39,33 €/mes
64.2.2. De 500 a 2.000 M ³	58,75 €/mes
64.2.3. De 2.000 a 5.000 M ³	78,33 €/mes
64.2.4. De 5.000 a 10.000 M ³	117,31 €/mes
64.2.5. De más de 10.000 M ³	156,28 €/mes

65. Harinas y derivados

65.1. Fabricación de Harinas	0,072828 €/100 Kg
65.2 Envasado de Harinas.....	0,072828 €/100 Kg

65.3. Almacenistas y distribuidores de harinas	
65.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
65.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
65.3.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
65. 4. Fabricación de Sémola y Semolina	0,072828 €/100 Kg
65.5. Envasado de Sémola y Semolina.....	0,072828 €/100 Kg
65.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina	
65.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
65.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
65.6.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
65.7. Fabricación de harinas acondicionadas	0,072828 €/100 Kg
65.8. Envasado de harinas acondicionadas.....	0,072828 €/100 Kg
65.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas	
65.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
65.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
65.9.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
65.10. Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas).....	0,072828 €/100 Kg
65.11. Envasado de otros productos amiláceos.....	0,072828 €/100 Kg
65.12 Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.	
65.12.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
65.12.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
65.12.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
65.13. Fabricación de Pan.....	0,072828 €/100 Kg
65.14.Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería	0,395352 €/100 Kg
65.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.	
65.15.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
65.15.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
65.15.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
65.16 Elaboración de masas fritas	0,072828 €/100 Kg
66. Alimentos estimulantes y derivados	
66.1 Elaboración de café.....	0,197676 €/100 Kg
66.2 Envasado de café.....	0,197676 €/100 Kg
66.3. Almacenistas y distribuidores de café	
66.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
66.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
66.3.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
66.4 Elaboración de sucedáneos de café	0,197676 €/100 Kg
66.5 Envasado de sucedáneos de café	0,197676 €/100 Kg
66.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café	
66.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
66.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
66.6.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes

66.7 Elaboración de especies vegetales para infusión de uso alimentario.....	0,197676 €/100 Kg
66.8 Envasado de especies vegetales para infusión de uso alimentario.....	0,197676 €/100 Kg
66.9. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario	
66.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
66.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
66.9.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
66.10 Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo	
66.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
66.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
66.10.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
66.11 Elaboración de chocolate y derivados	0,197676 €/100 Kg
66.12 Envasado de chocolate y derivados	0,197676 €/100 Kg
66.13. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario	
66.13.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
66.13.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
66.13.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
66.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.	
66.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
66.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
66.14.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes

67. Aguas de bebida e hielo

67.1 Envasado de agua minero-medicinal.....	0,072828 € /100 Litros
67.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal	
67.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
67.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
67.2.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
67.3. Envasado de agua mineral-natural.....	0,072828 € /100 Litros
67.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural	
67.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
67.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
67.4.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
67.5. Envasado de agua de manantial.....	0,072828 € /100 Litros
67.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial	
67.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
67.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
67.6.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
67.7. Fabricación de hielo	0,072828 € /100 Litros
67.8. Envasado de hielo	0,072828 € /100 Kg
67.9. Almacenistas y distribuidores de hielo	
67.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
67.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
67.9.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes

68. Bebidas alcohólicas

68.1 Elaboración de vino	0,395352 € /100 Litros
68.2 Envasado de vino	0,395352 € /100 Litros
68.3 Elaboración de aguardiente.....	0,780300 € /100 Litros
68.4 Envasado de aguardiente	0,780300 € /100 Litros
68.5 Fabricación de licores	0,780300 € /100 Litros
68.6 Envasado de licores.....	0,780300 € /100 Litros
68.7 Fabricación de aperitivos y amargos vónicos.....	0,780300 € /100 Litros
68.8 Envasado aperitivos y amargos vónicos.....	0,780300 € /100 Litros
68.9. Fabricación de cerveza.....	0,395352 € /100 Litros
68.10. Envasado de cerveza.....	0,395352 € /100 Litros
68.11. Fabricación de derivados de vino (sangría, etc).....	0,780300 € /100 Litros
68.12. Envasado de derivados de vino	0,780300 € /100 Litros
68.13. Fabricación de aperitivos y amargos no vónicos	0,780300 € /100 Litros
68.14. Envasado de aperitivos y amargos no vónicos.....	0,780300 € /100 Litros
68.15. Fabricación de otras bebidas alcohólicas.....	0,780300 € /100 Litros
68.16. Envasado de otras bebidas alcohólicas.....	0,780300 € /100 Litros
68.17. Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....	0,780300 € /100 Litros
68.18. Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	0,780300 € /100 Litros
68.19. Almacenistas y distribuidores	
68.19.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
68.19.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
68.19.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes

69. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario

69.1 Fábricas de elaboración.....	0,395352 € /100 Litros o Kg
69.2. Almacenes	
69.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
69.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
69.2.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes

70. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario

70.1. Almacenes	
70.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
70.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
70.1.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes

71. Grasas comestibles

71.1. Extracción de aceite de oliva	0,395352 € /100 Litros
71.2. Refinación de aceite de oliva	0,395352 € /100 Litros

71.3. Envasado de aceite de oliva	0,395352 € /100 Litros
71.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva	
71.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
71.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
71.4.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
71.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas.....	0,395352 € /100 Litros
71.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas	0,395352 € /100 Litros
71.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas	0,395352 € /100 Litros
71.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas	
71.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	19,76 €/mes
71.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	39,33 €/mes
71.8.3. De más de 300 m ² de superficie	58,75 €/mes
72. Establecimientos que en el mismo local elaboren y vendan comidas preparadas directamente al consumidor final	78,33 € /Año
73. Comercios minoristas hasta 120 m²	23,60 € /Año
73.1. Entre 121 y 400 m ²	39,33 € /Año
73.2. Entre 401 y 2.500 m ²	46,99 € /Año
73.2. Superior a 2.500 m ²	93,76 € /Año

Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.

Todas aquellas Tasas redactadas en la Sección 5º cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.

SECCIÓN 6ª

PRUEBAS DE LABORATORIO. (Nº Cod.: 18008-3)

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

74.- Pruebas parasitológicas, coprología, examen hemático y triquinela	12,01 €
74.1. Matanzas Domiciliarias	2,06 € /Unidad
75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)	12,01 €
76.- Pruebas inmunológicas	12,01 €
77.- Pruebas físico-químicas:	
77.1 Técnicas instrumentales.....	19,76 €
77.2 Técnicas no instrumentales	14,28 €

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

(Nº Cod.: 18009-2)

I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

A) PARA GANADO:

<u>Clases de ganado</u>	<u>Cuota por animal sacrificado (€)</u>
BOVINO	
Mayor con mas de 218 Kg. de peso por canal	2,44 €
Menor con menos de 218 Kg. de peso por canal	1,24 €
SOLIPEDOS/EQUIDOS	2,18 €
PORCINO Y JABALÍES	
Comercial de más de 25 Kg. de peso por canal	0,624240 €
Lechones de menos de 25 Kg. de peso por canal	0,249696 €
OVINO Y CAPRINO Y OTROS RUMIANTES	
Con más de 18 Kg. de peso por canal.....	0,249696 €
Entre 12 y 18 Kg. de peso por canal.....	0,176868 €
De menos de 12 Kg. de peso por canal.....	0,093636 €

B) PARA AVES DE CORRAL, CONEJOS Y CAZA MENOR:

- Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 Kg. de peso por canal..... 2 €/100 animales
- Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2'5 Kg. y 5 Kg. de peso por canal.....1,03 €/100 animales
- Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2'5 Kg.de peso por canal 0,520200 €/100 animales
- Para gallinas de reposición 0,520200 €/100 animales

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en **1,47 Euros** por tonelada.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,47 Euros** por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control da almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurran en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.

II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **1,47 Euros** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **1,47 Euros** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **0,114444 Euros** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **0,020808 Euros** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **0,020808 Euros** por Tm.

<u>Unidades</u>	<u>Cuota por unidad</u>
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal.....	0,384948 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal	0,260100 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal	0,114444 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal.....	0,031212 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal.....	0,010404 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal	0,020808 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	0,031212 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,010404 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,020808 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,031212 €
De ganado caballar.....	0,228888 €
De aves de corral, conejos y caza menor	0,260100 € /100 animales

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de **3,22 Euros por Tm.** para los animales de abasto y **1,03 Euros por Tm.** para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

<u>Unidades</u>	<u>Cuota gastos aditivos por unidad</u>
De bovino mayor con más de 218 Kg. De peso por canal.....	0,863532 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal	0,572220 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal	0,239292 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal.....	0,062424 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal.....	0,020808 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal.....	0,052020 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	0,062424 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,020808 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	0,052020 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal.....	0,062424 €
De ganado caballar.....	0,478584 €
De aves de corral, conejos y caza menor	0,197676 € /100 animales

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (Nº Cod.: 18010-1)**CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

- a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
 - a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Tonelada 1,06 €/Tm
 - a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite 0,530604 €/Tm
- b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación 1,06 €/Tm
- c).- Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:
 - c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento 0,530604 €/Tm
 - c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento 0,270504 €/Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

- 1.-La clasificación de frescura y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o
- 2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:

- 1.-Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o
- 2.-Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

OBLIGACIONES FORMALES.

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defecto los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE OFICINAS DE FARMACIA Y BOTIQUINES. (Nº Cod.: 18011-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

- 1.-Por la **inscripción para la participación en Concurso Público** para la Autorización Administrativa de apertura de Oficina de Farmacia o Botiquín 12,54 €
- 2.-En expedientes iniciados para la **autorización de traslado** de oficina de Farmacia o Botiquín. Por cada solicitud..... 316,46 €
- 3.-En los expedientes iniciados para la **autorización del local designado** para la ubicación de Oficina de Farmacia o Botiquín, llevada a efecto con motivo de:
 - 3.1. Adjudicación de Oficina de Farmacia o Botiquín resuelta en concurso público.
 - 3.1.1. Por cada Solicitud para **local Oficina de Farmacia** 190,69 €
 - 3.1.2. Por cada solicitud para **local Botiquín:** 95,20 €
 - 3.2. Retorno al local de origen después de un traslado forzoso de Oficina de Farmacia
Por cada solicitud 126,02 €
- 4.-En los expedientes iniciados para la **autorización de realización de modificaciones en el local** ocupado por una Oficina de Farmacia ya establecida:
 - 4.1 Cuando la modificación del local afecte a los accesos al público (Por cada solicitud)..... 190,21 €
 - 4.2 No afectando a los accesos al público (Por cada solicitud)..... 95,26 €
- 5.-En los expedientes iniciados para la **autorización de la enajenación, cesión o traspaso de la titularidad** de una Oficina de Farmacia (Por cada solicitud)..... 254,15 €
- 6.-Por el **nombramiento de farmacéutico regente** (Por cada solicitud)..... 63,71 €
- 7.-Por la **medición de distancias**, realizadas en expedientes contradictorios, entre Oficinas de Farmacia o entre éstas y los Centros Sanitarios (Por cada solicitud)..... 63,71 €
- 8.-Por la **visita de apertura de Oficina de Farmacia o Botiquín**, llevada a efecto por la Inspección Provincial de Farmacia a instancia de parte, con motivo de adjudicación de nueva Oficina de Farmacia o Botiquín, o traslado de oficina de Farmacia:
 - 8.1 Visitas a **Oficinas de Farmacia** (Por cada solicitud) 63,78 €
 - 8.2 Visitas a **Botiquín** (Por cada solicitud) 31,89 €
- 9.- Por solicitud de iniciación del procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia (Por cada Localidad)..... 36,41 €

ANEXO IX**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO****TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD (Nº Cod.: 19003-2)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota.....33,88 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCIÓN 1ª**VERIFICACIÓN DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA (Nº Cod.: 19004-1)**

1.- Contadores eléctricos (por tipo y por cada unidad verificada)	
1.1.- Monofásico activo	15,48 €
1.2.- Doble monofásico activo	16,29 €
1.3.- Trifásico activo (A.T. o B.T.)	19,04 €
1.4.- Doble o triple tarifa	19,88 €
1.5.- Trifásico Energía Reactiva	22,45 €
1.6.- Máxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa)	18,07 €
1.7.- Equipo con más de una función	40,52 €
1.8.- Limitadores	18,07 €
1.9.- Suplemento por verificación a domicilio	88,20 €
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)	
2.1.- De intensidad (B.T.)	19,04 €
2.2.- De Tensión (A.T o B.T.)	21,50 €
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)	
3.1.- De hasta 50 mm	21,60 €
3.1.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	83,79 €
3.2.- De más de 50 mm	46,90 €
3.2.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	86,35 €
4.- Contadores de Gases Combustibles	
(en función de la capacidad y por cada unidad verificada)	
4.1.- Hasta 6 m ³ (G-6)	21,60 €
4.2.- De más de 6 m ³	46,90 €
4.3.- - Suplemento por verificación o levantamiento de contador	86,35 €

SECCIÓN 2ª**CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cod.: 19005-0)****1.- BÁSCULAS-PUENTE**

1.2.- Por cada una..... 120,87 €

2.- APARATOS SURTIDORES

2.1.- Por la revisión anual 142,35 €

2.2.- Por revisión de un aparato 28,49 €

3.- METALES PRECIOSOS (Por gramo verificado)

3.1.- Platino (€/Gr.) 2,35 €

3.2.- Oro (€/Gr.) 1,35 €

3.3.- Plata (€/Gr.) 0,686664 €

SECCIÓN 3ª**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cod.: 19006-6)****1.- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias**

1.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros 91,95 €

1.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros..... 116,47 €

1.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros 153,26 €

1.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros 196,17 €

1.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros 245,21 €

1.6.- Por cada 6.010,12 Euros o fracción, hasta el total de la inversión 0,02%

2.-Cambios de Titular

2.1.- Por cada cambio de titular 39,55 €

3.- Industrias Agrarias Catalogables

3.1.- Industrias catalogables..... 44,65 €

4.- Legalización de Industrias Clandestinas

4.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros 226,83 €

4.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros..... 306,52 €

4.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros..... 392,34 €

4.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros 613,03 €

4.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros 919,55 €

4.6.- Por cada 6.010,12 Euros, o fracción, hasta el total de la inversión 0,03%

5.-Industrias de temporada

5.1.-Por autorizaciones de temporada 15,48 €

SECCIÓN 4ª**SERVICIOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN (Nº Cod.: 19007-5)****1.- Viviendas individuales (instalación y ampliación)**

1.1.- Electrificación mínima 12,44 €

1.2.- Electrificación media 12,97 €

1.3.- Electrificación elevada 13,91 €

1.4.- Electrificación especial..... 14,75 €

2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)	
2.1.- Con vivienda de electrificación mínima:	
2.1.1.- Por cada centralización	51,02 €
2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	12,44 €
2.2.- Con vivienda de electrificación media:	
2.2.1.- Por cada centralización	63,78 €
2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	12,97 €
2.3.- Con vivienda de electrificación elevada	
2.3.1.- Por cada centralización	76,53 €
2.3.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	13,91 €
2.4.- Con vivienda de electrificación especial	
2.4.1.- Por cada centralización	89,29 €
2.4.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	14,75 €
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)	
3.1.- Hasta 2.000 W.....	63,78 €
3.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W.....	76,53 €
3.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W.....	95,67 €
3.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W.....	108,43 €
3.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W.....	127,56 €
3.6.- Por cada 10.000 W o fracción	6,38 €
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)	
4.1.- Hasta 2.000 W.....	31,89 €
4.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W.....	38,27 €
4.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W.....	47,84 €
4.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W.....	54,21 €
4.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W.....	63,50 €
4.6.- Por cada 10.000 W o fracción	3,19 €
5.- Autorización de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y longitud)	
5.1.- Hasta 60.101,21 Euros.....	75,03 €
5.2.- Entre 60.101,022 y 180.303,63 Euros.....	87,54 €
5.3.- Mas de 180.303,63 Euros	100,05 €
5.4.- Suplemento por km de línea o fracción.....	9,57 €
6.- Medidas eléctricas	
6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma).....	212,44 €
6.2.- Por las siguientes	13,69 €

SECCIÓN 5ª

AUTORIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION (Nº Cod.: 19008-4)

1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)	
1.1.- Hasta 50 KVA.....	95,67 €
1.2.- De 51 a 200 KVA	103,34 €
1.3.- De 201 a 500 KVA	110,99 €
1.4.- Más de 500 KVA	122,46 €
2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.	
2.1.- Hasta 120.202,42 euros	324,15 €
2.2.- De 120.202,43 euros a 300.506,05 euros.....	417,08 €
2.3.- De 300.506,06 euros a 601.012,10 euros.....	510,26 €
2.4.- Por cada 60.101,21 euros o fracción	25,19 €

3.-. Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas de M.T. y A.T. (en función de la inversión y la longitud)	
3.1.- Hasta 60.101,21 euros	75,03 €
3.2.- De 60.101,22 euros a 180,303,63 euros	87,54 €
3.3.- Mas de 180,303,63 euros.....	100,05 €
3.4.- Suplemento por km., de línea o fracción.	9,57 €

SECCIÓN 6ª

AUTORIZACIÓN DE RECIPIENTES, APARATOS A PRESIÓN E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS, E INSTALACIONES DE GASES (Nº Cod.: 19009-3)

1.- Generadores de Vapor	
1.1.- Categoría C, (V x P <=25).....	121,19 €
1.2.- Categoría B,(25 < V x P <=50)	140,32 €
1.3.- Categoría A, (V x P > 50).....	159,46 €
2.- Depósitos de Gases Combustibles	
2.1.- Por cada Depósito	121,19 €
3.-. Depósitos de Gasóleo (en función de la capacidad, por cada depósito)	
3.1.- Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	25,51 €
3.2.- A partir de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos)	121,19 €
4.- Instalaciones de Gases Combustibles	
4.1.- Estaciones de Regulación y /o medida.....	121,19 €
4.2.- Canalizaciones de transporte, distribución y acometidas (en función de la inversión y la longitud)	
4.2.1. Hasta 60.101,21 euros	75,03 €
4.2.2. Entre 60.101,22 euros a 180.303,63 euros	87,54 €
4.2.3. Más de 180.303,63 euros	100,05 €
4.2.4. Suplemento por km o fracción	9,57 €
4.3.- Instalaciones receptoras que requieran proyecto	76,53 €
4.4.- Depósitos Móviles (en función de la capacidad)	
4.4.1. Hasta 350 kg de almacenamiento	25,51 €
4.4.2. Más de 350 kg de almacenamiento.....	121,19 €
5.- Otros aparatos a Presión (criogénicos, oxígenos, calderas, instalaciones aire comprimido, etc)	
5.1. Por cada aparato, depósito o instalación.....	121,19 €
6.- Verificación de Manómetros	
6.1.- Por Unidad	25,51 €
7.-. Instalaciones Frigoríficas	
7.1.- Entre 1 y 30kW de accionamiento de compresores o 500 m ³	25,51 €
7.2.- Resto de instalaciones.....	121,19 €

SECCIÓN 7ª

EXPEDIENTE DE APARATOS ELEVADORES Y GRUAS TORRE (Nº Cod.: 19010-2)

1.-. Aparatos elevadores	
1.1.- Por inscripción	121,19 €
1.2.- Por autorización de modificaciones de instalaciones.....	44,65 €
2.- Grúas Torre	
2.1.- Por cada grúa torre.....	121,19 €

SECCIÓN 8ª**AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS O AMPLIACIONES)**
(Nº Cod.: 19011-1)

1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)	
1.1.- Hasta 1 l/sg (tipo A y B).....	12,44 €
1.2.- Más de 1 l/sg (tipo C y D).....	12,97 €
1.3.- Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg (tipo E).....	13,91 €
1.4.- Por cada l / sg o fracción más.....	6,38 €
2.- Otros locales, con más de 12 litros (en función del caudal)	
2.1.- Con 12 l/sg.....	76,53 €
2.2.- Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg.....	95,67 €
2.3.- Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg.....	108,43 €
2.4.- Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg.....	127,56 €
2.5.- Por cada 10 l/sg o fracción.....	6,38 €
3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)	
3.1.- Con Viviendas Tipo A y B	
3.1.1.- Por cada centralización.....	51,02 €
3.1.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque.....	3,19 €
3.2.- Con Viviendas Tipo C y D	
3.2.1.- Por cada centralización.....	63,78 €
3.2.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque.....	3,19 €
3.3.- Con Viviendas Tipo E	
3.3.1.- Por cada centralización.....	76,53 €
3.3.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque.....	3,19 €
3.4.- Con viviendas de más de 3 l/sg	
3.4.1.- Por cada centralización.....	89,29 €
3.4.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque.....	3,19 €

SECCIÓN 9ª**MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS** (Nº Cod.: 19012-0)

1.- Por cada medición con informes.....	177,28 €
---	----------

SECCIÓN 10ª**AUTORIZACION DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y A.C.S.** (Nº Cod.: 19013-6)

1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)	
1.1.- Hasta 70kW.....	19,14 €
1.2.- Más de 70kW.....	63,78 €
2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)	
2.1.- Hasta 70kW.....	
2.1.1.- Por cada vivienda del bloque.....	12,76 €
2.2.- Superior a 70kW.....	
2.2.1.- Por cada vivienda del bloque.....	12,76 €

SECCIÓN 11ª

PERMISOS DE EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONFRONTACIÓN PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSIÓN DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERÍAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MINERA (Nº Cod.: 19014-5)

1.- Tramitación permisos de explotación	
1.1.- Primeras 300 cuadrículas	1.054,44 €
1.2.- Exceso por cada cuadrícula	1,03 €
2.- Tramitación permisos de investigación	
2.1.- Primera cuadrícula	1.054,44 €
2.2.- Exceso por cada cuadrícula más	3,48 €
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación	
3.1.- Primera cuadrículas	1.054,44 €
3.2.- Exceso por cada cuadrícula más	17,70 €
4.- Concesión de explotación directa	
4.1.- Primera cuadrículas	1.054,44 €
4.2.- Exceso por cada cuadrícula más	17,70 €
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección	
5.1.- Tramitación de expedientes	1.016,19 €
6.-Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)	
6.1.- De 0 a 45.075,91 euros	160,86 €
6.2.- De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros	166,49 €
6.3.- De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros	177,75 €
6.4.- De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	189,00 €
6.5.- Más de 180.303,63 euros	200,25 €
7.-Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas	77,75 €
8.- Autorización y puesta en marcha de instalaciones de Alta y Media Tensión Se aplicarán las correspondientes a la sección 5ª, de estas tasas.	
9.- Instalaciones de Baja Tensión Se aplicarán las correspondientes a la sección 4ª, de estas tasas.	
10.-Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloros.	
10.1.- Por cada instalación	44,65 €
11.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras	
11.1.- Por cada intervención	94,32 €
12.- Autorización de recipientes y aparatos a presión Se aplicarán las correspondientes a la sección 6ª, de estas tasas	

SECCIÓN 12ª**POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nª Cod.: 19015-4)**

1.- Certificados, Títulos de aptitud y D.C.E.	
1.1.- 1ª Hoja.....	4,72 €
1.2.- Hojas Sucesiva.....	0,842724 €
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)	
2.1.-Por día de intervención	413,45 €
3.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobación de obras ejecutadas:	
3.1.- De industrias e instalaciones en general	181,52 €
3.2.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial a instancia de parte con toma de datos de campo.	181,52 €
4.-Accidentes	
4.1.- Comprobación de sus causas y expedición de informes	183,30 €
5.-Examen para la obtención del carnet de instalador.	
5.1.- Por examen	10,76 €
6.- Examen para la obtención de carnet de palistas y manejo de Maquinaria	
6.1.- Por cada actuación, con un máximo de 8 exámenes.....	153,07 €
6.2 .- Por cada examen efectuado de forma individual.....	38,27 €
7.- Informes y resolución de actas de fraude.	
7.1.- Por cada Acta	63,78 €
8—Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)	
8.1.- TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos de campo)	58,09 €
8.2.- TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo).....	19,54 €
9.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X	121,19 €
10.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000	19,14 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

TASA POR CONCESIÓN DEL USO Y CONTROL DE LAS ETIQUETAS Y SELLOS DE GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS (Nº Cod.: 19016-3)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Tasa por concesión de uso de la etiqueta ecológica para productos agroalimentarios (CRAEX)

1.1.-Por tramitación de la solicitud de concesión de etiqueta ecológica 318,37 €

1.2.-La **cuota anual** por uso de la etiqueta ecológica se determina por aplicación del porcentaje del 0,15% sobre el volumen anual de ventas del producto al que se haya concedido la etiqueta ecológica dentro de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea 2000/728/CE, de 10 de noviembre. El volumen anual de ventas se calculará a partir de precios de fábrica.

En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la cuota de la solicitud y la cuota anual se reducirán en un 25 %.

Ni la cuota de solicitud ni la cuota anual incluirán ningún coste de las pruebas y comprobaciones que puedan resultar necesarias en relación con los productos objeto de solicitud. Tales costes deberán ser satisfechos por los solicitantes.

2.- Tasa por Concesión del uso de la etiqueta de Producción Integrada

2.1.-Se establece una cuota “cero”, al quedar la regulación de la misma pendiente de armonización comunitaria

3.- Inspecciones 47,84 €

-En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la Tasa por inspección se reducirá en un 25%

4.- Expedición de Certificados 9,57 €

-En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la Tasa por expedición de Certificados se reducirá en un 25%

TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA (Nº Cod.: 19017-2)

CUOTA.- La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen 6,07 €
- Libro registro de prácticas enológicas 5,60 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro 5,60 €
- Libro de registro de procesos de elaboración 5,60 €
- Libro registro de embotellado 5,60 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos 7,34 €

TASA POR TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIA COMERCIAL ESPECÍFICA (Nº Cod.: 19018-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifa que se exigirán conforme a la cuantía siguiente:

- Por metro cuadrado de superficie de actuación proyectada 3,06 €

La Tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia comercial específica.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cod.: 19019-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

- Sin desplazamiento de facultativo	19,94 €
- Con toma de datos del campo, el primer día	59,28 €
- Cada día más	39,67 €

- b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías Intérpretes 5,94 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.:19020-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1.- Libro de inspección.....	1,38 €
2.- Cartulinas de habilitación (25 cartulinas).....	2,41 €
3.- Libro de reclamaciones.....	2,91 €
4.- Cartón de recepción	0,717876 €
5.- Lista de precios	0,353736 €
6.- Relación de habitaciones y precios	0,353736 €

ANEXO X

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del **4 por ciento**.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados 2,50 €
- Compulsa de documentos 1,24 €
- Por realización de informes:
 - Sin precisar toma de datos de campo 19,94 €
 - Con toma de datos de campo 59,25 €
 - Cada día más 39,67 €
- Por expedición de Copias Auténticas (por página)..... 4,10 €

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

1.1: Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

1.2: Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el Organismo Gestor de las Ayudas.

2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

2.1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2.3.- Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.

2.4.- Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos, realización de Informes y expedición de Copias Auténticas:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y de Sindicatos.

ANEXO XI

TASAS DE OTROS ENTES PUBLICOS

TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, ESPECIFICAS E INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE EXTREMADURA.

TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 01. Sobre las plantaciones inscritas cuya producción agroalimentaria se destine a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante del producto del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en Euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del 1%.

Tarifa 02. Sobre los animales sacrificados cuyas piezas o canales se destinen a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de animales sacrificados, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste unitario del animal que corresponda cebado en la zona de producción, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del 1%.

Tarifa 03. Sobre la leche empleada o entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de productos protegidos por las correspondientes Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el volumen de producción de litros de leche, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste del litro, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del 1%

Tarifa 04. Sobre los productos amparados en general.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por la cantidad o el volumen vendido.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el 1,5%

Tarifa 05. Sobre las canales, pieza o pernils amparados.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de canales, pieza o pernils amparados por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del precio de venta en la zona de elaboración o de sacrificio, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el **1,5%**.

Tarifa 06. Por derechos de expedición de certificados de origen, volantes de circulación visados de facturas y otros documentos análogos.

La cuantía exigible por cada certificado, volante de circulación visado de facturas o cualquier otro documento análogo será de **1,56 euros**.

Tarifa 07. Por la venta y expedición de etiquetas, contra etiquetas, precintas, placas, brazaletes y envases, así como por las operaciones de sellado y marcaje.

La cuantía exigible será la correspondiente al **doble de su precio de coste**.

Tarifa 08. Por tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores, así como su renovación.

La cuantía exigible por la tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Denominaciones Específicas e Indicaciones Geográficas, será la que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta de cada Consejo Regulador, previa elaboración de los correspondientes estudios de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 18/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que, en ningún caso, puedan superar la cuantía de **306 euros**.

La cuantía exigible por renovación de la inscripción en los diferentes Registros se determinará de conformidad con lo establecido en las **Tarifas 01 a la 05**.

ANEXO XII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1.- VENTA DE PUBLICACIONES (Nº COD. 12100-3)	Tarifas
- Libros Colección “Medio Rural”.....	2,27 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,031264 € por página a partir de la página 76)	
- Libros Colección “Información Técnica Agraria”.....	1,47 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,031264 € por página a partir de la página 40)	
2.- PRUEBAS DE TESTAJE (Nº COD. 12101-2)	Tarifas
- Por Toro probado.....	13,29 €
- Por Cordero probado	2,74 €
- Por Cerdo probado.....	2,74 €
3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA (Nº COD. 12102-1)	Tarifas
- Pensión Completa (Alojamiento y manutención).....	7,65 €
- Alojamiento y Desayuno	3,39 €
- Almuerzo	2,61 €
- Cena.....	2,40 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

4.- POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº COD. 12105-5)

	Tarifas
- Servicio de cubriciones de yeguas.....	281,39 €/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino	27,51 €/yegua
- Servicio de estancia de yeguas	3,13 €/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino	137,56 €/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino.....	31,26 €/embrión

5.- POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº COD. 12106-4)

Especies	Presentación	Tarifas
Alcornoque (Quercus suber).....	Bandeja Forestal	0,375175 €
Encina (Quercus ilex)	Bandeja Forestal	0,375175 €
Roble (Quercus tozza)	Bandeja Forestal	0,375175 €
Castaña (Castanea sativa).....	Alveolo 500 cm ³	0,625292 €
Castaña (Castanea sativa).....	Alveolo 800 cm ³	0,750351 €
Pino piñonero (Pinus pinea).....	Bandeja Forestal	0,250117 €
Ciprés (Cupresus arizónica) 1m.....	Coníferas en macetas	1,25 €
Cupresus arizónica, menor de 1m.....	Coníferas en macetas	0,625292 €
Tuya (Thuja sp.)	Coníferas en macetas	0,937938 €
Acacia Dealbata.....	Fronosas en macetas	3,13 €
Acacia Floribunda.....	Fronosas en macetas	3,13 €
Adelfa (Nerium oleander).....	Fronosas en macetas	1,25 €
Pyracantha sp.	Fronosas en macetas	1,25 €
Crataegus	Fronosas en macetas	1,25 €
Maclura pomífera.....	Fronosas a raíz desnuda	1,25 €
Acer negundo.....	Fronosas a raíz desnuda	0,937938 €
Robinea pseudoacacia.....	Fronosas a raíz desnuda	1,09 €
Otras frondosas.....	Fronosas a raíz desnuda	1,56 €

6.- POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE PIEZAS DE CAZA (Nº COD. 12107-3)

A.- Modalidades ordinarias.

1.- Caza menor en mano.

Tarifas

Cada ejemplar abatido de las especies perdiz, liebre y conejo:

- Cazador local	3,24€
- Cazador regional.....	4,88 €
- Cazador nacional	6,51 €

Cada ejemplar abatido de cualquier otra especie de caza menor distinta de las anteriores:

- Cazador local	1,62 €
- Cazador regional.....	2,45 €
- Cazador nacional	3,24 €

2.- Migratorias en puesto fijo.

Cada ejemplar abatido de las especies tórtola y paloma:

- Cazador local	1,62 €
- Cazador regional.....	2,45 €
- Cazador nacional	3,24 €

Cada ejemplar abatido de la especie zorzal:

- Cazador local	0,645048 €
- Cazador regional.....	0,977976 €
- Cazador nacional	1,30 €

Cada ejemplar abatido de aves acuáticas:

- Cazador local	3,24 €
- Cazador regional.....	4,88 €
- Cazador nacional	6,51 €

3.- Perdiz con reclamo.

Cada ejemplar abatido de la especie perdiz:

- Cazador local	3,24 €
- Cazador regional.....	4,88 €
- Cazador nacional	6,51 €

4.- Liebre con perros de persecución.

Cada ejemplar abatido de la especie liebre:

- Cazador local	3,24 €
- Cazador regional.....	4,88 €
- Cazador nacional	6,51 €

5.- Batida de jabalí.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local	13,01 €
- Cazador regional.....	19,51 €
- Cazador nacional	26,02 €

6.- Montería de caza mayor.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local	13,01 €
- Cazador regional.....	19,51 €
- Cazador nacional	26,02 €

Cada ejemplar abatido de la especie ciervo:

- Cazador local	52,04 €
- Cazador regional.....	78,07 €
- Cazador nacional	104,09 €

7.- Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.**7.1.- Ciervo.****7.1.1.- Macho clase «A».**

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 150 puntos	520,44 €
- De 151 a 160 puntos	13,01 €
- De 161 a 170 puntos	26,02 €
- De 171 a 180 puntos	45,54 €
- De 181 a 185 puntos	52,05 €
- De 186 a 190 puntos	84,57 €
- De 191 a 196 puntos	97,59 €
- De 197 a 200 puntos	117,10 €
- De 201 en adelante	260,21 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	260,21 €

7.1.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 149 puntos	260,21 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	130,11 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.2.- Corzo.

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 90 puntos	390,33 €
- De 91 a 95 puntos	6,51 €
- De 96 a 100 puntos	7,15 €
- De 101 a 105 puntos	8,46 €
- De 106 a 110 puntos	10,41 €
- De 111 a 115 puntos	13,02 €
- De 116 a 120 puntos	16,27 €
- De 121 a 125 puntos	22,78 €
- De 126 a 130 puntos	32,53 €
- De 131 en adelante	48,80 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	195,17 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.3.- Cabra montés.

7.3.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 195 puntos	813,20 €
- De 196 a 205 puntos	16,27 €
- De 206 a 215 puntos	29,28 €
- De 216 a 225 puntos	52,05 €
- De 226 a 235 puntos	78,06 €
- De 236 a 245 puntos	110,59 €
- De 246 a 255 puntos	149,62 €
- De 256 en adelante	260,21 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	403,35 €

7.3.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 194 puntos	390,33 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	195,17 €

7.3.3.- Hembra o cría.

- Por ejemplar abatido	130,11 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	65,06 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.4.- Gamo.

7.4.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 155 puntos	390,33 €
- De 156 a 160 puntos	9,76 €
- De 161 a 170 puntos	19,51 €
- De 171 a 180 puntos	32,53 €
- De 181 a 185 puntos	39,04 €
- De 186 a 190 puntos	58,55 €
- De 191 a 195 puntos	71,56 €
- De 196 a 200 puntos	91,08 €
- De 201 en adelante	195,17 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	195,17 €

7.4.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 154 puntos	195,17 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	97,59 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.5.- Muflón.

7.5.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 180 puntos	390,33 €
- De 181 a 185 puntos	39,04 €
- De 186 a 195 puntos	58,55 €
- De 196 a 205 puntos	71,56 €
- De 206 a 210 puntos	91,08 €
- De 211 en adelante	195,17 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	195,17 €

7.4.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 179 puntos	195,17 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	97,59 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

B.- Modalidades extraordinarias.

Tarifas

1.- Recechos selectivos.

- Cada ejemplar abatido, independientemente de la especie, edad y sexo..... 13,02 €

2.- Batidas selectivas de caza mayor.

- Cada ejemplar abatido, independientemente del sexo y la edad..... 6,51 €

3.- Capturas en vivo de ciervo y cabra montés.

3.1.- Ciervo.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra)..... 32,53 €
- Hembras adultas (más de 12 meses)..... 104,09 €
- Varetos..... 162,64 €
- Ciervo de 2ª cabeza..... 325,28 €
- Ciervo de 3ª cabeza en adelante..... 650,56 €

3.2.- Cabra montés.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra)..... 130,11 €
- Hembras adultas (más de 12 meses)..... 260,21 €
- Machos de más de 12 meses hasta 7 años 650,56 €
- Machos de más de 7 años 1.951,67 €

ANEXO XIII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS (Nº COD. 13105-6)

1.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura. (Curso académico 2003-2004)

	Tarifas
- Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz	262,63 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres.....	262,63 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres	262,63 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia del Complejo Educativo Plasencia	262,63 €/mensuales (estancia y alimentación).

EXENCIONES

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

1.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.

	Tarifas
- Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia	267,87 €/mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz.....	202,18 €/mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás.....	202,18 €/mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres	202,18 €/mensuales
- Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata	202,18 €/mensuales
- Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco	202,18 €/mensuales

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 13108-3)**2.1 Cursos de Idiomas.****Tarifas**

- Cursos de idiomas en régimen de internado 196,97 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores 3,13 €

2.2 Cursos de Aula Mentor 21,42 €/mes
(1ª Matriculación por un periodo mínimo de 2 meses)**2.3 Jornadas.**

- Jornadas 12,51 €/persona y día

3.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS
(Nº COD. 13111-0)**3.1 Alumnos Oficiales****Tarifas**

	Normal	F.N. 1ª Categoría
--	---------------	------------------------------

- | | | |
|---------------------------------------|---------|---------|
| - Apertura Expediente | 17,34 € | 8,68 € |
| - Matriculación por Asignaturas | 38,46 € | 19,24 € |
| - Servicios Generales | 6,95 € | 3,48 € |

3.2 Alumnos de Enseñanza Libre

- | | | |
|--|---------|---------|
| - Apertura Expediente | 17,34 € | 8,68 € |
| - Derechos de Examen de Ciclo Elemental..... | 38,46 € | 19,24 € |
| - Derechos de Examen de Ciclo Superior | 38,46 € | 19,24 € |
| - Servicios Generales | 6,95 € | 3,48 € |

4.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA
(Nº COD. 13112-6)**4.1 Planes de Estudios anteriores a la nueva ordenación del Sistema Educativo.**

Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 33 y 40 del Real Decreto 986/1991 de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

Tarifas

	Normal	F.N. 1ª Categoría
--	---------------	------------------------------

- | | | |
|-----------------------------|---------|---------|
| - Derechos de Examen | 21,04 € | 10,52 € |
| - Servicios Generales | 6,95 € | 3,48 € |

4.2 Planes de estudio correspondiente a nueva ordenación del Sistema Educativo:

CONSERVATORIOS DE MÚSICA

4.2.1 Música. Grado Elemental	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
- Apertura expediente.....	17,34 €	8,68 €
- Curso completo, precio por asignatura	34,70 €	17,35 €
- Asignaturas pendientes	42,73 €	21,37 €
- Servicios Generales	6,95 €	3,48 €
4.2.2 Música. Grado Medio		
- Apertura expediente.....	17,34 €	8,68 €
- Curso completo, precio por asignatura	42,73 €	21,37 €
- Asignaturas pendientes	49,10 €	24,55 €
- Prueba de acceso.....	31,51 €	15,75 €
- Servicios Generales	6,95 €	3,48 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS Y MÚSICA.

(Establecidas por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas)

- a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas y música, los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en el presente Decreto.
- b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.
- c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.
- d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.
- e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.
- f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XIV

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS

(Nº COD. 14102-3)

Tarifas

- Residencia de Ancianos.....	625,36 €/mes.
- Club de Ancianos.....	163,37 €/mes

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

CLUB DE ANCIANOS

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:

- a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
- b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
- c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
- b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.

d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.

e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

(Nº COD. 14103-2)

Tarifas

- Centros de Educación Infantil 177,82 €/mes.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- c) Las Familias Numerosas, en los casos en que cuenten con siete o más hijos.
- d) Las Familias Numerosas que cuenten entre 3 y 6 hijos a cargo, y que tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional, tal y como establece el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- f) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XV**PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO****POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD**

(Nº COD. 16101-6)

1.- Aceros.	Tarifas
1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero incluyendo: - Límite elástico. - Carga de rotura. - Alargamiento. - Módulo de elasticidad. - Identificación.	30,64 €
1.2.- Ensayo de doblado simple	11,88 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado	16,88 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero	18,14 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada	10,63 €
2.- Aguas.	
2.1.- Determinación de la acidez (pH)	8,13 €
2.2.- Determinación del ión cloro	24,39 €
2.3.- Determinación de sulfatos	31,26 €
2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono.....	11,88 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas	8,75 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua	13,75 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	68,78 €
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas	46,90 €
3.- Áridos para Hormigones y Morteros.	
3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica	16,26 €
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros.....	59,40 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos	24,39 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos)....	12,51 €
3.5.- Determinación de terrones de arcilla	16,88 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos	31,26 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos.....	34,39 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico	20,63 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico	68,78 €
3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento.....	65,66 €
3.11.- Equivalente de arena.....	14,38 €
3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos.....	10,63 €
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino	28,14 €

4.- Cemento.

4.1.- Finura de molido.....	7,50 €
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado.....	30,02 €
4.3.- Agua para consistencia normal.....	15,64 €
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier	40,65 €
4.5.- Resistencia a flexión y compresión	59,40 €
4.6.- Dióxido de silicio.....	25,01 €
4.7.- Dióxido de silicio (método II)	30,02
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro	37,52 €
4.9.- Óxido de calcio.....	34,39 €
4.10.- Óxido de magnesio	34,39 €
4.11.- Trióxido de azufre	23,77 €
4.12.- Residuo insoluble	28,14 €
4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.)	13,75 €
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días.....	46,90 €
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días.....	62,53 €
4.16.- Ensayos físicos y mecánicos.....	143,81 €
4.17.- Análisis químicos	156,33 €

5.- Tejas de Arcilla Cocida.

5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones.....	18,76 €
5.2.- Resistencia al impacto	37,52 €
5.3.- Permeabilidad	62,53 €
5.4.- Resistencia a la flexión	62,53 €

6.- Hormigones.

6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco	53,15 €
incluyendo:	
- 2 Determ. de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/	75,03 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	37,52 €
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm.....	87,54 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	46,90 €
6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm.....	8,13 €
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta.....	18,76 €
6.6.- Determinación de la consistencia	5,63 €
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco.....	13,75 €
6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco	21,89 €

6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción	156,33 €
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón.....	15 €
6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido.....	45,02 €
6.12.- Estudio teórico de dosificación.....	312,65 €
incluyendo:	
- confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra	437,70 €
7.- Ladrillos.	
7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma	90,67 €
7.2.- Heladicidad.....	168,83 €
7.3.- Eflorescencias.....	26,25 €
7.4.- Succión de agua	21,26 €
7.5.- Absorción de agua	17,51 €
7.6.- Definición, clasificación y especificaciones.....	26,25 €
7.7.- Resistencia a flexión.....	15 €
7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas.....	25,01 €
8.- Mecánica de Suelos.	
8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo	16,88 €
8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos	11,26 €
8.3.- Equivalente de arena.....	14,38 €
8.4.- Granulometría de suelos por tamizado	31,89 €
8.5.- Límites de Attemberg (plástico y líquido).....	30,02 €
8.6.- Determinación del contenido en carbonatos.....	10,94 €
8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada)	13,75 €
8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo	35,02 €
8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro.....	96,92 €
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro	60,66 €
8.11.- Ensayo Lambe	26,57 €
8.12.- Proctor normal	56,27 €
8.13.- Proctor modificado	62,53 €
8.14.- CBR en laboratorio.....	87,54 €
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena.....	25,01 €
8.16.- Humedad mediante secado en estufa de suelos	5,63 €
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ”	5,63 €

8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo	10,63 €
B) Cuantitativo	23,77 €

9.- Yesos y Escayolas.

9.1.- Finura de molido.....	13,75 €
9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación	20,32 €
9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción	46,90 €
9.4.- Determinación del agua combinada.....	15,64 €
9.5.- Determinación del trióxido de azufre	40,65 €
9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre)	56,27 €

10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.

10.1.- Características dimensionales.....	40,65 €
10.2.- Resistencia al choque.....	25,01 €
10.3.- Resistencia a la flexión	53,15 €
10.4.- Heladicidad.....	87,54 €

11.- Desplazamientos.

11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio	0,280908 €
11.2.- Hora de personal técnico titulado	28,14 €
11.3.- Hora de personal técnico no titulado	15,64 €

POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS

(Nº COD. 16103-4)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco.....	2,65 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster.....	5,16 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD.....	17,67 €

VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

(Nº COD. 16104-3)

- En CD-ROM.....	3,12 €
------------------	--------

ANEXO XVI

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº COD. 17106-2)

1.1 Campamentos y Albergues.

Tarifas

1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
- Pensión Completa	15,13 €/día	11,16 €/día
- Media Pensión	11,51 €/día	8,07 €/día
- Alojamiento y desayuno	8,37 €/día	5,63 €/día
- Comida y cena	4,69 €/día	4,13 €/día
- Alojamiento	6,25 €/día	5,13 €/día
- Alquiler de sábanas.....	2,50 €/día	1,97 €/día

1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.

- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos	9,38 €/persona/día
---	--------------------

1.2 Campos de trabajo Internacionales..... 56,27 €/persona/día

1.3 Campos Juveniles..... 9,38 €/persona/día

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS (Nº COD. 17107-1)

2.1 De La Ciudad Deportiva.

2.1.1 Piscina Climatizada.

2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)

- 10 baños.....	12,51 €
- 20 baños.....	18,76 €
- 30 baños.....	28,14 €

2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)

- 10 baños.....	5,01 €
- 20 baños.....	9,38 €
- 30 baños.....	12,51 €

2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.

- Para mayores de 14 años	1,56 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares	0,62€
- Para universitarios	0,94 €

2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Para mayores de 14 años 1,88 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares 0,62 €
- Para universitarios 1,24 €

2.1.2 Piscinas de verano.**2.1.2.1 Abonos de Temporada.**

- Familiares con hijos menores de 14 años 92,97 €
- Individuales para mayores de 14 años 62,53 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad 31,26 €

2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.

- Mayores de 14 años 1,56 €
- Menores de 14 años y 3ª edad 1,24 €

2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Mayores de 14 años 1,88 €
- Menores de 14 años y 3ª edad 1,56 €

2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

- Pista de tenis 2,50 €/hora
- Frontón Descubierta 2,50 €/hora
- Frontón Cubierta..... 3,13 €/hora
- Pistas Polideportivas:
 - Entrenamiento..... 5,01 €/hora
 - Partidos en pistas polideportivas 6,25 €/hora
 - Campo de fútbol 28,14 €/hora
 - Pista de Atletismo..... 0,62 €/hora

2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto 6,25 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal 7,50 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central..... 9,38 €/hora
- Partidos en Pista Central..... 12,51 €/hora

2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Abono de 20 sesiones 21,89 €

2.2 Pabellón Escuela Deportiva.

2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.

- Entrenamientos:
 - Diurnos..... 6,25 €/hora
 - Nocturnos (6 focos)..... 8,13 €/hora
- Partidos:
 - Diurnos..... 8,75 €
 - Nocturnos:
 - Con el 25% de iluminación artificial (6 focos)..... 11,26 €
 - Con el 50% de iluminación artificial (12 focos)..... 14,07 €
 - Con el 75% de iluminación artificial (18 focos)..... 16,88 €
 - Con el 100% de iluminación artificial (24 focos)..... 19,70 €

3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 17108-0)

3.1 Cursos Deportivos.

- En Piscinas..... 9,38 €/calle y hora
- En Frontón..... 6,25 €/hora
- En pista de tenis..... 3,13 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
 - En Pista central..... 12,51 €/hora
 - En Pista transversal..... 7,50 €/hora
 - En Campo de fútbol..... 9,38 €/hora
 - En Pista de Atletismo..... 6,25 €/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

- Cursos de Natación:
 - Menores de 14 años y 3ª edad..... 9,38 €
 - Adultos..... 12,51 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
 - Cursos y Jornadas..... 3,13 €

4.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN (Nº COD. 17109-6)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años..... 3,13 €
- Expedición del carnet de alberguista:
 - Carnet personal..... 6,25 €
 - Carnet de grupo (10 personas)..... 12,51 €
 - Carnet familiar..... 18,76 €

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen las bonificaciones y exenciones)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
 1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
 2. Que los recursos humanos y medio materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
 3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carnet Joven.

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XVII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

1.- Precio Público por prestación de servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentario (Nº Cod. 19101-2)

Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.

- 1.- Coste de personal investigador..... **93,79 €/ día / investigador**
- 2.- Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 3.- Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... **187,59 €/día de utilización.**
- 4.- Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....€
- 5.- Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 1 de septiembre de 2003, para la constitución de listas de espera en varias Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocadas por Orden de 1 de septiembre de 2003 (D.O.E. nº 107, de 11 de septiembre), pruebas selectivas para la constitución de

listas de espera en el Cuerpo/Categoría Titulados Superiores, Especialidades Informática e Ingeniería Agrónoma y en el Cuerpo/Categoría Administrativo, Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE:

Primero.- Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

Segundo.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la

presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero.- Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 28 de enero de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral de dos Titulados Grado Medio, Especialidad: Estimulador, para el Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (Cadex), ubicado en Badajoz.

El artículo 30.3 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad excepcional, cuando no existen aspirantes en Lista de Espera y la contratación de personal sea necesaria y urgente, de que la Consejería de Presidencia habilite sistemas específicos de selección, que en todo caso respetarán los principios básicos de acceso al empleo público.

Con fecha 15 de enero de 2004, la Dirección General de la Función Pública autorizó a esta Secretaría General a proceder a la selección de dos Titulados de Grado Medio, Especialidad: Estimulador/a, para el Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX) ubicado en Badajoz, indicando que se regirá

por la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las pruebas selectivas para la constitución de Listas de Espera.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por Orden de fecha 22 de octubre de 1999, sobre delegación de competencias, esta Secretaría acuerda convocar pruebas selectivas para la contratación laboral de los puestos indicados, con sujeción a las siguientes,

BASES

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

1.1.- Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembro de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo podrán participar los extranjeros, no incluidos en los apartados anteriores, que residan legalmente en España.

En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá presentar, junto con la solicitud, documentación que acredite la posesión del permiso de residencia, temporal o permanente, previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y deberes de los extranjeros en España.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Tener realizados cursos de formación específica en Atención Temprana con una duración global de, al menos 150 horas y estar en posesión de cualquiera de las titulaciones siguientes: Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto o equivalente, o Ingeniero/a Técnico, Diplomado/a Universitario/a o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, será necesario estar en posesión de la credencial que acredite la homologación correspondiente.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o sanción de despido por causa imputable al trabajador, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse

inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por Sentencia firme. Los nacionales de los demás estados no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado de procedencia, el acceso a la Función Pública.

1.2.- Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos.

1.3.- Todos los requisitos anteriormente expuestos deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

Segunda.- Solicitudes.

1. Los aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo deberán presentar su solicitud mediante instancia cuyo modelo figura en Anexo I, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

— Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización del ejercicio. Quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada, el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

2. La presentación de instancias podrá efectuarse en los Registros Oficiales de la Consejería de Bienestar Social en Mérida, Badajoz o Cáceres, en los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

3.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, se dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos, y que se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Bienestar Social, en los Servicios Territoriales de Bienestar Social de Badajoz y Cáceres, y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

3.2. Debido a la urgencia de la cobertura de las plazas convocadas, los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarta.- Tribunal de Selección.

1. El Tribunal encargado de la selección de los aspirantes estará formado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D^a Margarita de la Fuente Gómez

SUPLENTE: D^a María Ángeles Almena Acedo

VOCALES: D^a M^a Desamparados Galán Alis

D^a Teresa López-Lago Viniestra

D^a María Delgado Parrilla

SUPLENTE: D^a Elena Ruiz Vesga

D^a Teófila González Pastor

D^a Blanca Mateos Caballero

SECRETARIO: D. Cecilio Leones García

SUPLENTE: D. Guillermo Antúnez Silva

2. Podrán estar presentes en el Tribunal durante el desarrollo del proceso de selección, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales presentes en los órganos de representación del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes, en su caso los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Bienestar Social, cuando se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre que los mismos correspondan al mismo Cuerpo o Especialidad.

5. Asimismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal los interesados podrán promover recusación en los actos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. Corresponderá al Tribunal resolver todas las dudas que pudieran surgir en la interpretación de las presentes Bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Quinta.- Procedimiento de Selección.

Se llevará a efecto mediante la realización de una prueba selectiva obligatoria de carácter eliminatorio, y concurso de méritos.

Sexta.- Prueba Selectiva.

1. Consistirá en contestar, en el tiempo máximo que señale el Tribunal, a un cuestionario formado por cincuenta preguntas, con respuestas múltiples de las que sólo una de ellas será la correcta, que versará sobre las materias que se relacionan en el Anexo II.

2. Esta prueba será calificada de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarla, obtener un mínimo de 10 puntos. Quedará a criterio del Tribunal de selección establecer el número de respuestas correctas necesarias para superar este ejercicio.

3. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio de la prueba selectiva sea corregido, siempre que ello sea posible, sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Séptima.- Concurso de méritos.

Los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos susceptibles de valoración con la solicitud para participar en el proceso selectivo. En la propia solicitud deberán hacer constar los méritos que aleguen.

En la fase de concurso, que no tiene carácter eliminatorio, se valorarán los méritos de los aspirantes que han superado la prueba selectiva de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en puestos de trabajo similares al que aspira, a razón de 0,15 puntos por mes o fracción hasta un máximo de 3 puntos.

2. Historial profesional, relacionado con el Área o Especialidad y Categoría o Área profesional a la que aspira, acreditada mediante contratos de empresas privadas, a razón de 0,20 puntos por cada 3 meses o fracción, hasta un máximo de 2 puntos.

3. Por cursos de Formación Profesional realizados en Organismos Públicos y que por su contenido guarden relación con el Área o Especialidad y Categoría Profesional a que se aspire, a razón de 0,25 puntos por cada curso de al menos de tres meses de duración, hasta un máximo de 1 punto.

Octava.- Desarrollo y calendario de las pruebas.

1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2. Serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados, y apreciados libremente por el Tribunal.

3. El lugar, fecha y hora de realización de la prueba selectiva a la que se refiere la Base Sexta, figurará en la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Novena.- Relación de aprobados.

1. Finalizada la corrección del ejercicio, y valorados los méritos alegados, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Bienestar Social y en los Servicios Territoriales de Bienestar Social de Badajoz y Cáceres.

2. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y prueba selectiva.

En caso de empate en la puntuación final obtenido por los aspirantes, la prelación de candidatos vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de concurso, de persistir el empate, éste se resolverá por sorteo.

4. Los candidatos que obtengan mayor puntuación, serán propuestos por el Tribunal para ser contratados en las plazas cuya cobertura se convoca.

5. En el supuesto de que alguno de los aspirantes renunciara, se procederá a realizar la contratación con el siguiente que haya aprobado con mayor puntuación obtenida.

Décima.- Presentación de documentos.

1. Los aspirantes que superen las pruebas y que resulten seleccionados deberán presentar en el Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social en el momento del llamamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.

b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defectos físicos que imposibiliten para el desempeño del servicio, expedido por el facultativo competente y en modelo oficial.

d) Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social.

e) Libro de familia cuando sea titular del mismo.

f) Datos correspondientes a la Entidad Financiera donde se pretende recibir las retribuciones.

g) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Todos ellos deberán asimismo aportar la documentación que acredite, en su caso, el conocimiento idóneo del español en la forma prevista en el artículo 7.2 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos de otros Estados a los que sea aplicable la libre

circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.

2. Quienes en el momento del llamamiento, y salvo, los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Primera, no podrán ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos citados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Undécima.- Formalización de contratos.

Una vez presentados los documentos por el aspirante seleccionado, se formalizará por la Consejera de Bienestar Social el correspondiente contrato, al amparo del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, en su modalidad de contrato de interinidad.

NORMA FINAL

1. Contra la presente resolución de convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la citada fecha.

2. La convocatoria específica, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 20 de enero de 2004.

El Secretario General
(P.D. Orden de 22 de octubre de 1999, D.O.E. nº 132),
HERMINIO CARRASCO PINO

ANEXO I**DATOS PERSONALES**D./D^a. _____ conD.N.I. N^o _____, con nacionalidad _____, y domicilio en

_____ calle _____

teléfono de contacto _____, con titulación académica de _____ y cursos

específicos de Atención Temprana con una duración global de _____ horas. (Base primera, apartado 1.1 c de la convocatoria).

CONCURSO DE MERITOS (Adjuntar documentación acreditativa de los méritos, debidamente compulsados)**SERVICIOS PRESTADOS EN CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Administración Pública _____, meses _____ Administración Pública _____ meses _____

HISTORIAL PROFESIONAL

Empresa Privada _____, meses _____ Empresa Privada _____ meses _____

CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso: _____ Organismo Público _____ meses _____

Curso: _____ Organismo Público _____ meses _____

S O L I C I T A

Ser admitido en el proceso selectivo para la contratación de dos estimuladores/as, convocado por Resolución del Secretario General de la Consejería de Bienestar Social de fecha de 20 enero de 2004 y declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúne los requisitos exigidos para el acceso a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en especial los indicados en la convocatoria, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos correspondientes.

En _____ a _____ de _____ de 2.004

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL.
AVDA EXTREMADURA, 43. MÉRIDA

ANEXO II

MATERIAS SOBRE LAS QUE VERSARÁ LA PRUEBA SELECTIVA

1. Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
2. IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
3. Libro Blanco de la Atención Temprana.
4. Desarrollo del niño en los primeros seis años.
5. Técnicas de modificación de conducta y del aprendizaje.
6. Conceptos básicos de neuropsicología infantil.
7. Psicopatologías infantiles:
 - Trastornos generalizado del desarrollo.
 - Retraso mental.
8. Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
9. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
10. Consejería de Bienestar Social. Orden de 31 de enero, por la que se establece el procedimiento de actuación de los Centros Bases para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 28, "Ruecas II" de Don Benito.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de julio de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de

Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo

y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

PLAN PARCIAL DEL SECTOR 28 DEL P.G.O.U. DE DON BENITO “AMPLIACIÓN DE RUECAS II”

NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas Urbanísticas forman parte del Plan Parcial que desarrolla el Sector-28 “Ampliación de Rucas II”, del P.G.O.U. de Don Benito y tienen por objeto establecer las condiciones que deberán regular el proceso de edificación y uso del suelo en el ámbito de aplicación de dicho Plan Parcial, de modo que se lleve a cabo de forma armónica y coherente.

El sector mencionado es el resultado de una modificación puntual del Plan General, cuya aprobación está todavía pendiente, aunque deberá ser realizada necesariamente en una fecha anterior o simultánea a la de aprobación del Plan Parcial.

Artículo 2.- Encuadre legal

El presente Plan Parcial se redacta de acuerdo con lo establecido por la vigente legislación estatal y autonómica.

Las leyes estatales actualmente en vigor son:

— Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, aprobada por el Decreto-Ley 6/1998, de 13 de abril, en adelante LS-98.

— Ley 1/1992 de 26 de junio sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (En su articulado declarado vigente por el Tribunal Constitucional), en adelante LS-92.

Las leyes autonómicas actualmente en vigor son:

— Ley 13/1997 de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Por la

que se declaran vigentes los artículos no vigentes de la ley estatal 1/1992).

— Decreto 76/1998, de 2 de junio, que desarrolla la Ley anterior, en adelante LSEX.

En la redacción del presente Plan Parcial se han tenido en cuenta las directrices dadas por el Ayuntamiento de Don Benito y la terminología y determinaciones propias del planeamiento de rango superior (Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, aprobada el 3 de abril de 1991 y publicada en el B.O.P. de 17 de Julio de 1991, con modificaciones puntuales posteriores).

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación territorial de estas Normas Urbanísticas es el espacio limitado por el perímetro del Sector-28 “Ampliación de Rucas II” del P.G.O.U. de Don Benito, tal como se halla definido en los planos correspondientes.

Artículo 4.- Vigencia.

El presente Plan Parcial entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el D.O.E.

Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de eventuales modificaciones, revisiones o suspensiones de vigencia, acordadas en la forma reglamentaria.

CAPÍTULO 2 TERMINOLOGÍA

Artículo 5.- Terminología

A efectos de las presentes Normas, se establece la misma terminología que la del P.G.O.U. de Don Benito, complementada con los siguientes términos:

Superficie edificable (por planta o total):

Es la máxima superficie que se permite edificar en cada planta, o en el conjunto de ellas, según se especifique, realizándose el cómputo entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

(Es equivalente a la “superficie edificada” que define el Plan, aunque referida a edificaciones potenciales).

Fachada:

Es el plano vertical exterior que delimita una edificación.

Cuando la edificación es exenta, se consideran fachadas todas las caras de su perímetro.

Línea de fachada

Es la proyección de la fachada sobre el plano horizontal.

Altura de fachada:

Es la distancia vertical existente entre la rasante de la acera, medida en el punto medio de la fachada y la parte más alta de ésta.

(Se define este concepto para regular, entre otras, la altura de las edificaciones cuya última planta no está delimitada por un forjado).

Vuelos (con respecto a la alineación oficial, o con respecto a la línea de fachada)

Son todas las construcciones que sobresalen del plano vertical de referencia.

(Es un concepto similar al del Plan General, aunque más amplio, pues puede estar referido no solamente a la alineación oficial, sino a la línea fachada, que no coincide con aquella los casos de retranqueo de la edificación).

CAPÍTULO 3 INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y EN EL USO DEL SUELO

Artículo 6.- Técnicos competentes para la realización de proyectos

El visado de un proyecto por el respectivo Colegio Profesional será condición necesaria para el otorgamiento de la licencia, por cuanto que establece, entre otras cosas, el necesario control sobre la identidad y la cualificación profesional del autor.

Será exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento el interpretar la legislación vigente sobre competencias profesionales, con objeto de exigir que los proyectos de obras vengan redactados y firmados por el tipo de técnico competente en cada caso.

Artículo 7.- Visado Urbanístico de los proyectos por los Colegios Profesionales

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Suelo, todos los Colegios Profesionales (incluyendo también los de Peritos o Ingenieros Técnicos en trabajos de su competencia), deberían comprobar el cumplimiento de la normativa urbanística de los proyectos que se presenten a su visado. Tras haber realizado esta comprobación, están obligados a la expedición del “visado urbanístico”, que sería positivo para aquellos que cumplieran con el planeamiento urbanístico vigente o negativo en caso contrario.

Este último documento deberá ser exigido por los Técnicos Municipales para la tramitación de la licencia de obras.

Artículo 8.- Identificación del solar

Todos los proyectos para los cuales se solicite licencia, deberán contener un plano de situación a escala conveniente, de forma que se pueda identificar la ubicación de la obra, con objeto de poder aplicar la normativa apropiada.

Artículo 9.- Cédula de habitabilidad

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse al Ayuntamiento la “Cédula de Habitabilidad”, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado.

Artículo 10.- Requisitos para la escritura y registro de edificaciones

Los Notarios y los Registradores de la Propiedad exigirán, para otorgar e inscribir, respectivamente, escrituras de obra nueva terminada, que se acredite la obtención de los siguientes documentos:

- Licencia de Obras, expedida por el Ayuntamiento.
- Certificado Final de Obra expedido por el Director de la misma y visado por el correspondiente Colegio Profesional, en donde se certifique la conformidad de la obra realizada con el proyecto aprobado.

Artículo 11.- Órganos para la inspección urbanística

La inspección urbanística se ejercerá por los órganos que corresponda según la legislación vigente, dentro de las competencias de cada uno de ellos.

Especialmente corresponde al Alcalde la inspección de las parcelaciones urbanas, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Si el Ayuntamiento mostrara negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente respecto a la transferencia de atribuciones a la Comunidad Autónoma.

Artículo 12.- Protección de la legalidad

Los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia pero efectuados sin ella, o sin ajustarse a las condiciones exigidas en la misma, conllevarán su suspensión inmediata decretada por el Alcalde o, en el caso de darse las circunstancias previstas la legislación vigente, por el Órgano Autónomo competente.

Artículo 13.- Personas responsables

De las infracciones que se cometan, serán responsables las personas determinadas legalmente.

CAPÍTULO 4 RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 14.- Clasificación del suelo

El suelo comprendido en el área limitada por el Sector-20 “Ampliación de Rucas I” adquirirá la condición de suelo urbano una vez se hayan ejecutado las correspondientes obras de urbanización, tal como exige el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 al que se remite el artículo único de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15.- Condiciones para poder edificar

El suelo regulado por el presente Plan Parcial no podrá ser edificado mientras no cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que la parcela cumpla las condiciones de parcela mínima.
- b) Que la parcela merezca la calificación de solar, por contar, la vía a la que dé frente, con aceras y calzada pavimentadas y disponer de los servicios urbanos de: abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

Se entenderá no edificable toda extensión de suelo que no cumpla las condiciones anteriores.

Artículo 16.- Desarrollo y ejecución del planeamiento

En orden a la consecución de parcelas edificables, el presente Plan Parcial habrá de completarse con un proyecto de urbanización que determine las obras de este tipo a llevar a cabo en cada uno de los polígonos que se definan, para, posteriormente, finalizar la ejecución de éstas, por el procedimiento de gestión fijado más adelante en este mismo documento.

CAPÍTULO 5 CONDICIONES GENERALES

Artículo 17.- Clasificación y condiciones de los distintos usos

La clasificación de usos que hace el P.G.O.U. de Don Benito es la siguiente:

Clasificación de usos

- Residencial

1 Vivienda

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda colectiva
- Vivienda de Protección Oficial

- Vivienda libre

2 Residencia comunitaria

- Industrial

1 Industria en general

2 Talleres domésticos

- Servicios terciarios

1 Hospedaje

2 Comercio

- Local comercial

- Agrupación comercial

- Gran superficie comercial

3 Oficinas

- Servicios de la Administración

- Oficinas privadas

- Despachos profesionales domésticos

4 Salas de reunión

- Equipamientos

1 Dotacional

- Educación

- Cultura

- Salud y bienestar social

- Deporte y ocio

- Religión

2 Servicios urbanos

- Mercados de abastos

- Servicios de la Administración

- Otros servicios urbanos (bomberos, estaciones de servicio...)

- Defensa

- Cementerios

3 Servicios infraestructurales básicos

- Dotación para el transporte y las comunicaciones

1 Red viaria

2 Red ferroviaria

- Dotación de parques y jardines públicos

1 Parque urbano

2 Parque deportivo

3 Jardín

4 Área ajardinada

Artículo 18.- Condiciones de aprovechamiento

Las condiciones siguientes establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de los edificios, así como la forma de medirlas y de aplicarlas.

Alineaciones

Las construcciones sólo podrán sobresalir de la alineación oficial con los vuelos y salientes permitidos en estas Normas.

En determinados casos en que así se establezca, las construcciones deberán retranquearse de la alineación oficial una distancia mínima o fija.

Alturas

Para la medición de las alturas, se establecen tres tipos de unidades o medidas: la distancia vertical en metros hasta el forjado, la distancia vertical en metros hasta el punto más alto de la fachada y el número de plantas. Cuando se impongan varias de estas limitaciones, habrán de respetarse todas ellas.

Las alturas se tomarán en el punto medio de la línea de fachada, siempre que la longitud de ésta no supere los 20 metros. Si los sobrepasara, se tomarán en un punto situado a 10 metros del extremo más bajo de la fachada, pudiéndose escalonar la construcción.

Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

Estas construcciones deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45° que partiera desde el punto de altura máxima permitida en el plano de fachada, hasta alcanzar, como máximo, una altura de 4,5 metros sobre el mismo. Por encima de este plano sólo son admisibles los elementos o instalaciones indispensables.

Marquesinas y toldos

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Su altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2,30 metros, pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos, que dejen libre una altura de 2,10 metros.

— El vuelo máximo será de 0,80 cm. Y su extremo deberá quedar remetido al menos 0,20 m. de la línea exterior del bordillo del acerado.

— Deberán respetar el arbolado, cuando exista.

Vallado de solares

Todos los solares existentes se deberán vallar, ajustándose a las normas y plazos que dicte el Ayuntamiento.

Las vallas deberán ejecutarse con los materiales y el espesor adecuado para asegurar su solidez y conservación con el transcurso del tiempo.

Deberán cumplirse, en todo caso, las siguientes condiciones:

a) La altura mínima del cerramiento será de 2,00 metros.

b) El cerramiento se situará precisamente en la alineación oficial.

c) Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de los solares adyacentes, deberán efectuar el vallado de los mismos en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de terminación de las obras de urbanización.

d) Cuando se produzca el derribo de alguna finca sin que esté prevista de forma inmediata una nueva construcción en el mismo lugar, será obligatorio el vallado del solar. Dicho vallado habrá de efectuarse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de concesión de la correspondiente licencia de derribo.

e) Por razones estéticas o higiénico-sanitarias, el Ayuntamiento podrá exigir que se vallén parcelas aunque no tengan la calificación de solar.

Otras condiciones de aprovechamiento

Se establecen otras condiciones adicionales de aprovechamiento dentro de las respectivas “Condiciones Particulares de Zona”.

Artículo 19.- Condiciones estéticas

Anuncios publicitarios

La colocación de anuncios publicitarios en la vía pública podrá realizarse, previa concesión por parte del Ayuntamiento, en los lugares y con el formato que éste indique.

Se prohíbe la colocación de anuncios publicitarios en las medianerías vistas, aun en el caso de ser éstas propiedad de los interesados.

CAPÍTULO 6

CONDICIONES PARTICULARES DE ZONA

Artículo 20.- Zonificación

El suelo del Sector lo dividimos en varias zonas, cada una de ellas con una normativa específica. Se establecen así seis categorías diferentes de suelo, asociadas con las áreas específicas o “zonas” definidas en los planos de ordenación.

Estas categorías de suelo y “zonas” correspondientes son las siguientes:

- Zona industrial con edificación en hilera
- Zona de equipamiento social
- Zona de equipamiento comercial
- Zona de equipamiento deportivo
- Zona verde
- Vial Ordinario de Sistema Local

El desarrollo de la normativa específica de cada una de las zonas se realiza en los artículos siguientes.

Artículo 21.- Zona industrial con edificación en hilera

Es la zona destinada a una tipología edificatoria apropiada al uso y a la dimensión prevista para las industrias, que se suponen de pequeño tamaño.

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela edificable:

- La parcela mínima será de dimensiones 10 m x 20 m.

Agrupación y segregación de parcelas

- En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos cuyas parcelas resultantes sean inferiores a la mínima.
- La agrupación o segregación deberá realizarse de forma modular, de manera que la parcela resultante esté compuesta por un número entero de parcelas.

Alturas:

- Altura de la edificación:
 - a) Altura NO SE FIJA
 - b) N° máx. plantas 2
- Altura de fachada: máximo 9 m
- Sótanos PERMITIDOS
- Semisótano PERMITIDOS

La superficie de sótanos y semisótanos no se considera computable a efectos del cálculo de la superficie total edificable.

Edificabilidad

- Superficie total edificable..... 1,00 m²/m² de parcela

Alineaciones

- La edificación deberá ajustarse necesariamente a la alineación oficial.
- Los elementos móviles (puertas, ventanas, etc.) se deberán diseñar de tal forma que en su apertura nunca sobrepasen la alineación oficial.

Vuelos

- No se permiten vuelos, a excepción de las marquesinas y toldos definidos en las condiciones generales.

Plazas de aparcamiento:

- 1 por cada 100 m² de edificación.

Uso característico:

- “Industrial”, en su categoría de:
 - “Industria en general”

Usos compatibles:

- Oficinas y comercios adscritos al edificio industrial, en un porcentaje máximo del 20% respectivamente.
- Equipamiento, siempre que sea en edificio exclusivo.

Condiciones estéticas

- Se prohíben los bloques de hormigón de color gris sin revestir en fachadas y en medianeras vistas.
- Se prohíben las cubiertas de fibrocemento.

Artículo 22.- Zona de equipamiento social.

Es la zona destinada a acoger los edificios o instalaciones que alberguen actividades relacionadas con el uso de “equipamiento dotacional”, tal como lo define el P.G.O.U. de Don Benito, es decir, relacionadas con la educación, la cultura, la salud y el bienestar social, el deporte y el ocio o la religión.

Podrá ubicarse aquí cualquier edificio perteneciente a asociaciones sin ánimo de lucro, independientemente del uso a que se destine, siempre que éste no sea el de vivienda.

Esta zona está formada las áreas que figuran marcadas en los planos.

Parcela edificable:

- La parcela mínima edificable será de 200 m².

Longitud mínima de fachada:

- La longitud mínima de fachada será de 10 m.

Agrupación y segregación de parcelas

- En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos cuyas parcelas resultantes sean inferiores a la mínima.

Alturas:

- Altura de la edificación:

a) Altura NO SE FIJA

b) N° máx. plantas 2

• Altura de fachada NO SE FIJA

• Sótanos PERMITIDOS

• Semisótanos PERMITIDOS

La superficie de sótanos y semisótanos no se considera computable a efectos del cálculo de la superficie total edificable.

Alineaciones

- La valla de parcela deberá ajustarse necesariamente a la alineación oficial. A partir de ella, y dado que los edificios a ubicar en esta zona se encuadran en su mayor parte en la categoría de edificios singulares, se establece un retranqueo mínimo de 3 m. respecto a linderos, al objeto de que todos los paramentos exteriores de los mismos tengan tratamiento de fachada.

- Los elementos móviles (puertas, ventanas, etc.) se deberán diseñar de tal forma que en su apertura nunca sobrepasen la alineación oficial.

Plazas de aparcamiento:

- No se establecen.

Uso característico:

- Equipamiento dotacional, en todas sus categorías.

Usos compatibles:

- Ninguno, por entender que el uso característico es suficientemente amplio.

Condiciones estéticas

- Se prohíben los bloques de hormigón de color gris sin revestir en fachadas.

- Se prohíben las cubiertas de fibrocemento.

Titularidad del suelo

La titularidad del suelo calificado como “equipamiento social” será de carácter privado, pudiendo su propietario inicial, el Ayuntamiento, enajenarlo cuando lo estime oportuno.

Artículo 23.- Zona de equipamiento comercial

Comprende el suelo así delimitado en los planos correspondientes.

La parcelación realizada permite la instalación de pequeñas tiendas.

Parcela edificable

La parcela mínima edificable será de 100 m².

Longitud mínima de fachada:

La longitud mínima de fachada será de 6 m.

Agrupación y segregación de parcelas

En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos cuyas parcelas resultantes sean menores que la mínima, tanto en lo que se refiere a su superficie como a su longitud de fachada.

Alturas:

- Altura de la edificación:

a) Altura NO SE FIJA

b) N° máx. plantas 2

• Altura de fachada NO SE FIJA

• Sótanos PERMITIDOS

• Semisótanos PERMITIDOS

La superficie de sótanos y semisótanos no se considera computable a efectos del cálculo de la superficie total edificable.

Alineaciones

- La edificación deberá ajustarse a la alineación oficial, exceptuando el caso de edificaciones singulares, donde se establece un retranqueo mínimo de 3 m respecto a linderos.

- Los elementos móviles (puertas, ventanas, etc.) se deberán diseñar de tal forma que en su apertura nunca sobrepasen la alineación oficial.

Plazas de aparcamiento:

- No se establecen.

Uso característico:

- Servicios terciarios, en todas sus categorías.

Usos compatibles:

- Ninguno, por entender que el uso característico es suficientemente amplio.

Condiciones estéticas

- Se prohíben los bloques de hormigón de color gris sin revestir en fachadas y en medianeras vistas.
- Se prohíben las cubiertas de fibrocemento.

Titularidad del suelo

Dentro del Sector afectado por el presente Plan Parcial, la titularidad de todo el suelo calificado como “equipamiento comercial” será de carácter privado, pudiendo su propietario inicial, el Ayuntamiento, enajenarlo cuando lo estime oportuno.

Artículo 24.- Zona de equipamiento deportivo

Edificabilidad

- Superficie total edificable..... 0,05 m²/m² de parcela

Uso característico

- Uso de “dotación de parques y jardines públicos-parque deportivo”.

Usos compatibles

Ninguno. Se permiten las construcciones relacionadas con el deporte, como aseos y vestuarios, almacenes de material deportivo, etc...

Titularidad del suelo

Dentro del Sector afectado por el presente Plan Parcial, la titularidad de todo el suelo calificado como “equipamiento deportivo” será de carácter público.

Artículo 25.- Zona verde

Es la zona destinada a actividades de recreo y expansión, en cumplimiento de los requerimientos que de estos espacios hace la Ley del Suelo.

Condiciones de edificación

- Dentro de estos espacios sólo se permitirán construcciones para servicios tales como: almacenes de herramientas para conservación y mantenimiento de los jardines, edificios para aseos, templetos para música o kioscos, estos últimos siempre que su superficie edificada no exceda de 30 m² por unidad.

Edificabilidad

- Superficie total edificable..... 0,05 m²/m² de parcela

Uso característico

- Uso de “dotación de parques y jardines públicos-parque urbano”.

Usos compatibles

- Ninguno, excepto los implícitamente autorizados por el apartado “Condiciones de edificación”.

Titularidad del suelo

Dentro del Sector afectado por el presente Plan Parcial, la titularidad de todo el suelo calificado como “zona verde” será de carácter público.

Artículo 26.- Vial Ordinario de Sistema Local

La precisa definición de este tipo de viales se encuentra en los planos de alineaciones y rasantes, detalles de red viaria, secciones-tipo de calles y en la serie de planos en donde se definen las distintas redes de servicios, cuyas determinaciones son de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento.

Para la realización de las obras de urbanización, deberán cumplirse las condiciones expresadas en las normas de urbanización para viales ordinarios definidas en el presente documento.

Uso característico:

- “Dotación para el transporte y las comunicaciones - red viaria”

Usos compatibles

- Ninguno.

Titularidad del suelo

Dentro del Sector afectado por el presente Plan Parcial, la titularidad de todo el suelo comprendido en la presente zona será de carácter público.

CAPÍTULO 7

GESTIÓN Y DESARROLLO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN

Artículo 27.- Unidades de Ejecución

El Sector “Ampliación de Rucas II” consta de una sola Unidad de Ejecución.

Artículo 28.- Sistema de actuación

Al ser de propiedad única, no procede la aplicación de los sistemas de actuación previstos en la Ley, es decir, compensación, cooperación o expropiación.

Artículo 29.- Plazos

La modificación puntual del P.G.O.U. por la que se establece el nuevo sector no establece plazos adicionales a los ya establecidos en el propio Plan.

Artículo 30.- Procedimiento

El Ayuntamiento de Don Benito es el promotor del presente Planeamiento, además de ser el propietario mayoritario de los terrenos, por lo tanto, encargará a sus Servicios Técnicos Municipales o a técnicos independientes competentes en la materia, los oportunos Proyectos de Urbanización, quienes lo desarrollarán teniendo en cuenta las Normas de Urbanización definidas en el P.G.O.U. y las que adicionalmente se dictan más adelante en las presentes Normas Urbanísticas, así como las directrices concretas que para el caso dicte la Corporación. Este organismo será también el encargado de la aprobación de los proyectos.

Las obras se ejecutarán por la empresa constructora que designe el Ayuntamiento y serán recibidas por éste.

Artículo 31.- Modificación del planeamiento

La aprobación del presente Plan Parcial lleva consigo la aprobación de todas las determinaciones de planeamiento relativas al Sector “Ampliación del Rucas II”, que vienen definidas con el grado de precisión que les corresponde.

Por ello, los cambios en el viario, en los usos, en las intensidades de aprovechamiento, en las condiciones de edificación, etc. habrán de ser tramitados como Modificación Puntual del presente Plan Parcial.

Sin embargo, los cambios de escasa entidad que no impliquen un cambio en el uso predominante, o un incremento de densidad de población, de volumen edificable, o de altura máxima de edificación, pueden ser tramitados como Estudio de Detalle y aprobados directamente por el Ayuntamiento.

En estos supuestos estarían incluidas los siguientes:

- Reajuste de la sección tipo del viario
- Reajuste de alineaciones
- Reajuste de rasantes

CAPÍTULO 8

NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 32.- Generalidades

Las Normas de Urbanización, tienen por objeto establecer las exigencias mínimas a tener en cuenta para la redacción de los Proyectos de Urbanización que servirán de base a las obras de urbanización de que se compone el Sector-28 “Ampliación de Rucas II”.

Estas exigencias se complementan con las establecidas en el P.G.O.U. de Don Benito.

Artículo 33.- Red Viaria

Trazado y anchura

Los nuevos viales se diseñarán con el trazado y la anchura total con que vienen señalados en los planos correspondientes.

Las anchuras respectivas de calzada, aceras y espacios de aparcamiento vienen expresadas, para cada tipo de calle, en el plano denominado “Secciones Tipo”.

Materiales

En Viales Ordinarios de Sistema Local:

- Las calzadas tendrán un acabado continuo de aglomerado asfáltico en caliente sobre base flexible, para la comodidad de la circulación rodada.
- El acabado de los espacios de aparcamiento será discontinuo, lo cual facilitará las reparaciones en caso de avería de algunas redes que discurren por debajo y estará realizado con piezas de suficiente resistencia a las cargas de los vehículos (adoquines de hormigón u otro material similar). La base será rígida (solera de hormigón).
- El pavimento de las aceras será discontinuo, formado por losas fácilmente desmontables en caso de obra. La base será rígida (solera de hormigón). Por motivos estéticos el color de las losas será preferentemente uniforme.
- Los vados de entrada de carruajes y las rampas de minusválidos, serán de materiales antideslizantes y cumplirán la normativa vigente.

Arbolado

El arbolado será de una especie resistente, preferentemente de las empleadas usualmente en el ajardinamiento de calles y parques.

Se plantarán árboles en los terrenos definidos como zona verde pública. Su disposición será libre pero deberán plantarse un número mínimo de árboles correspondiente a la proporción de un árbol por cada 50 m².

Es condición necesaria para la recepción de la urbanización el que los árboles se encuentren plantados.

Artículo 34.- Red eléctrica

Previsiones de carga

- En zona de industria con edificación en hilera 5.000 w/m²
- En zona de Equipamiento Comercial 75 w/m²
- En zona de Equipamiento Social 75 w/m²
- En zona de Equipamiento Deportivo 1 w/m²
- En zona Verde 1 w/m²
- En Viales Ordinarios de Sistema Local 1 w/m²

Características de la red

- La red irá enterrada

Artículo 35.- Red de alumbrado público

Condiciones de iluminación

- Nivel medio de iluminación en viales Ordinarios (*) 10 lux
- Coeficiente de uniformidad..... 1/3

(*) Medido a una altura de 1 metro sobre el pavimento.

Características de la red

- La red irá enterrada

Características de las farolas

- Las luminarias irán sujetas a columnas de directriz recta.

Artículo 36.- Red de abastecimiento de agua.

Captación

La red de distribución general de agua irá conectada a la red municipal.

Características de la red

La red se diseñará en forma de malla, para garantizar el abastecimiento a pesar de los posibles cortes por averías.

Estará situada siempre a cotas superiores a la de la red de saneamiento.

Caudales mínimos

El abastecimiento de agua garantizará los siguientes caudales mínimos:

- Zona Industrial edif. en hilera 3 litros/m² edificación/día
- En zona Equip. Comercial lo definido en el P.G.O.U.
- En zona Equip. Social lo definido en el P.G.O.U.
- En zona Equip. Deportivo lo definido en el P.G.O.U.
- En zona Verde (riego) lo definido en el P.G.O.U.
- En Viales Ordinarios de Sist. Local (riego e incendios) lo definido en el P.G.O.U.

Calidad del agua

La calidad del agua de la red vendrá garantizada por el Ayuntamiento.

Presiones

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red, será de 10 metros de columna de agua.

En el diseño, ejecución y pruebas de la red de tuberías, se tendrá en cuenta el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua.

Artículo 37.- Red de saneamiento

Caudales

El caudal a evacuar será la suma de las aguas negras y el agua de lluvia.

Para las aguas negras se tomará el mismo caudal previsto como dotación de agua potable.

Para el agua de lluvia, se tomará un caudal equivalente a 10 Litros/Hectárea./seg., multiplicado por los coeficientes correctores que figuran en la tabla siguiente:

- Zonas con edif. entre medianerías 0,6
- Zona de parques y jardines 0,1

Características de la red

Viales Ordinarios y Peatonales de Sistema Local:

- Los diámetros mínimos de los tubos de la red de saneamiento, serán de 30 cm, la velocidad máxima del agua a sección llena, será de 3 metros/seg y la velocidad mínima a sección llena será de 0,5 metros/seg.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de dominio y uso públicos.
- Se situarán pozos de registro a distancias no superiores a 50 metros y siempre que exista un cambio de dirección o de rasante.

Vertidos

El vertido se efectuará en el colector municipal.

En los casos de industrias contaminantes, deberá preverse el adecuado sistema de depuración, cuyo proyecto tendrá que ser informado favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario, consistente en el cambio de clasificación de terrenos situados en el polígono catastral nº 14, pasando de suelo no urbanizable libre a suelo apto para urbanizar, definiendo el nuevo Sector "Polígono industrial" en esta clase de suelo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Campanario no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

- 1) Aprobar definitivamente la modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

A continuación se relacionan los capítulos, apartados y artículos de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las vigentes NN.SS. que resultan afectadas por la presente Modificación.

**TÍTULO VI
CONDICIONES REGULADORAS DE LA
EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE**

**CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES**

I.1.1.: Ámbito:

Corresponde a aquellos terrenos comprendidos en las Normas Subsidiarias y destinados a ser urbanizados en el futuro.

Los efectos de la regulación de la edificación y usos, el suelo urbanizable se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación y clasificación del suelo urbano y urbanizable, que se agrupan de la forma siguiente:

Clave a: Residencial en ensanche.

Clave b: De desarrollo institucional.

Clave c: Sector Polígono Industrial.

I.1.4.: Bis: Clave c: Sector Polígono Industrial.

Condiciones particulares:

- Uso característico. Industrial, categoría 3ª (art. 71).

Usos compatibles:

— Vivienda categoría 2ª (art. 70), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones que se autoricen, con la limitación una vivienda por instalación. Público y Equipamental (art. 72).

- Coeficiente de edificabilidad: se define el Coeficiente de edificabilidad volumétrica como el cociente entre el máximo volumen construible sobre la rasante y la superficie total de la parcela o Sector, expresado en m³/m².

- Serán de aplicación las limitaciones siguientes:

Coeficiente de edificabilidad volumétrica del Sector: 6,50 m³/m².

Coeficiente de edificabilidad volumétrica de parcela: 9,00 m³/m².

- Altura máxima: dada la singularidad de algunas edificaciones industriales, y teniendo en cuenta la limitación al volumen total edificable establecido anteriormente, no se establece limitación a la altura de las edificaciones o instalaciones.

- Limitaciones a la Zonificación.

— Superficie máxima de Suelo Industrial 70%

— Dotaciones: según la legislación vigente

- Parcela mínima 250,00 m²

- Frente mínimo 10,00 m

- Alineaciones, rasantes y retranqueos: se definirán en el Plan Parcial.

- Tipología de edificación. Se autorizan las siguientes:

— Edificación aislada: con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.

— Edificación en hilera: con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.

— Edificación pareada: con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.

— Además se define y autoriza, para el caso de instalaciones industriales que precisen edificaciones de composición y dimensiones específicas, la siguiente tipología:

— Edificación singular: es aquella edificación de composición libre que, por las especiales características del uso a que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. Deberá respetar los retranqueos que se establezcan en el Plan Parcial. Su autorización, así como la idoneidad de su composición y características, quedarán supeditadas a la aprobación municipal de un Avance o Anteproyecto.

- Ocupación del Suelo:

— Uso de industria:

1. Parcelas de superficie ≤ 500 m² 100%.

2. Parcelas de superficie > 500 m 80%

— Otros usos: 80%

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera de Vargas, consistente en la recalificación de solares emplazados en “Sierra Clérigos” para uso almacenaje agroganadero.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la

redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera de Vargas, consistente en la recalificación de solar emplazado en C/ Indias, actualmente residencial unifamiliar, para uso industrial y almacenaje, grupos I y II.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 39 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, para la reclasificación de terrenos en carretera Ex-351 a Guadalupe, de suelo no urbanizable en zona de protección agrícola (clave 17.A.) a suelo urbanizable programado, Sector “Zona industrial en carretera de Guadalupe”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición

Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiada, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 39 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 39 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, LOS ARTÍCULOS 67, 70 Y 80.BIS DE SU NORMATIVA URBANÍSTICA, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 67.- Sectores con aprovechamiento de la 2ª etapa.

Los sectores con aprovechamiento de la segunda etapa constan cada uno de ellos de las siguientes zonas:

- a) el Sector 0.2. y 3. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar entre medianeras, residencial en edificio plurifamiliar exento, zona verde y equipamiento comunitario educativo.
- b) el Sector 4. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar exento, industria y zona verde.
- c) el Sector 5. corresponde a los terrenos de la Carretera de Guadalupe, incluidos en la Modificación Puntual n° 39, y su uso es íntegramente industrial.

Artículo 70.- Unidad mínima de ordenación. Subpoligonación.

Se fija como unidad mínima de ordenación el Sector de manera que cada uno de ellos habrá de desarrollarse a través de un único Plan Parcial de Ordenación. A su vez, cada Plan Parcial de Ordenación deberá ser desarrollado según el sistema de actuación que corresponda a cada caso de acuerdo con las especificaciones de la vigente Ley del Suelo y Reglamentos de aplicación.

Los Planes Parciales que se refieran a la calificación industrial propondrán la delimitación en polígonos y/o unidades de actuación de acuerdo con las especificaciones de la vigente Ley del Suelo.

En el resto de los sectores queda expresamente prohibida la posibilidad de subpoligonar las unidades de actuación, que habrán de desarrollarse en sectores completos. El suelo urbanizable programado se desarrollará en dos etapas, cada una de las cuales comprenderá los Planes Parciales, que en adelante se denominarán de la siguiente manera:

a) Primera etapa

- Plan Parcial I-A (industrial).
- Plan Parcial I-B (industrial).
- Plan Parcial 2 (residencial).

b) Segunda etapa:

- Plan Parcial 0.2. y 3. (zona verde + equipamiento + residencial), denominado sector ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES.

— Plan Parcial 4. (zona verde + residencial), denominado sector ZONA VERDE-ARROYO DE DOÑA MARÍA.

— Plan Parcial sector 5. (industrial), denominado sector ZONA INDUSTRIAL EN CARRETERA DE GUADALUPE

Artículo 80.BIS.- Condiciones particulares del Plan Parcial del sector zona industrial en carretera de Guadalupe.

Además de las condiciones generales de obligado cumplimiento, se establecen las siguientes condiciones particulares:

- a) USO: Plan Parcial de uso exclusivo industrial.
- b) SUPERFICIE: comprende un ámbito de 889.725 m² (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINCO METROS CUADRADOS).
- c) EDIFICABILIDAD: será de 0,70 m²/m² (SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO) de superficie total ordenada, y los efectos computables que fije las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación.

d) CONDICIONES DEL TRAZADO Y LA ORDENACIÓN: es vinculante el esquema general de la ordenación en el trazado principal, mientras que para el trazado secundario será diseñado en el correspondiente Plan Parcial de Ordenación.

Las dimensiones superficiales contenidas en la documentación gráfica son aproximadas y no vinculantes.

Las dimensiones del ancho de la Carretera de Guadalupe será de 60 m. (SESENTA METROS) como mínimo entre alineaciones opuestas, equidistantes del actual eje de la carretera 30 m (TREINTA METROS) mínimos.

La ordenación de la edificación seguirá las condiciones de retranqueos y de ocupación previstas en los artículos 518 y 520 de las Normas Urbanísticas.

e) CESIONES: las totales correspondientes a sistemas locales e interiores del Plan Parcial, incluida la del DIEZ POR CIENTO del aprovechamiento lucrativo del sector, que será cedido preferentemente en suelo de equipamiento.

f) SISTEMA DE ACTUACIÓN: por cooperación.

g) POLIGONACIÓN: El Plan Parcial se desarrollará en un único sector, y se poligonará en CUATRO POLÍGONOS, con las siguientes denominaciones y superficies, según se expresa además en la documentación gráfica:

- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 01: 167.030 m².
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 02: 238.810 m².
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 03: 178.365 m².
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 04: 305.520 m².

Según las condiciones de polígonos y parcelas catastrales especificadas en la Memoria de la Modificación Puntual n° 39.

No se permitirá la subpoligonación de los polígonos antes expresados.

h) **PARCELACIÓN:** la parcela mínima para los usos a desarrollar serán:

- Industria general, con parcelas superiores a 3.000 m².
- Industria media, con parcelas comprendidas entre 1.500 m² y 3.000 m².
- Industria nido, con parcelas comprendidas entre 300 m² y 1.500 m².

i) **APROVECHAMIENTO DEL SECTOR:** será el obtenido por la aplicación de los coeficientes de homogeneización y parámetros descritos en la Memoria del P.G.O.U., así como por el resto de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. con una reserva de suelo dotacional del 15% (QUINCE POR CIENTO) como mínimo de la superficie total ordenada, destinándose como mínimo dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

j) **PLAZAS DE APARCAMIENTO:** la previsión de plazas de aparcamiento deberá respetar el mínimo de una plaza por cada 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS) de techo previsible construidos, y al menos el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de estas plazas mínimas irán dispuestas en el viario público y tener carácter público.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n° 2 del Plan Parcial del Sector 2 (Industrial) de Malpartida de Cáceres.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n° 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1) Aprobar definitivamente la modificación n° 2 del Plan Parcial epigrafiado.

2) Publicar, como Anexo a esta resolución, las ordenanzas urbanísticas afectadas, resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

LOS ARTÍCULOS 46, 50 Y 53 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 (INDUSTRIAL) DE MALPARTIDA DE CÁCERES, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 46.- Linderos

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
2. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal.
3. En condiciones de parcela mínima, las dimensiones mínimas de los linderos son:

$$\frac{\text{Frontal} + \text{Testero}}{2} = 15 \text{ m}$$

$$\frac{\text{Lateral 1} + \text{Lateral 2} + \dots + \text{lateral n}}{n} = 35 \text{ m}$$

4. Las condiciones del apartado anterior (3) no será de aplicación en la calificación de “naves nido”.

Artículo 50.- Separación a linderos

1. En naves aisladas. Es la distancia en cada punto del plano de fachada, entre ésta y el lindero de referencia más próximo, sus dimensiones son como mínimo:

- 6 m al lindero frontal
- 4 m al lindero testero

- 3 m a linderos laterales

2. En naves nido adosadas. Es la distancia en cada punto del plano de fachada entre ésta y el lindero de referencia más próximo, sus dimensiones son como mínimo:

- 6 m al lindero frontal

- 4 m al lindero testero

- 3 m al lindero lateral caso de existir separación con éste. En el caso de adosamiento no existirá separación.

En ambos tipos para los casos de naves de esquina se considerará en la separación a linderos exclusivamente al lindero frontal en la fachada más estrecha de las concurrentes en la esquina, no existiendo separación a lindero frontal en la otra para el caso de industrias en hilera. En el caso de industrias aisladas en naves de esquina la separación a considerar en la fachada en la que no consideraremos separación a lindero frontal se fija como si fuera lindero lateral es decir 3 metros.

En el caso de industrias en hilera tendremos para naves en esquina respecto a la separación a linderos testero no se considerará al menos en los primeros 20 mts medidos desde la línea de fachada en la que no se ha considerado separación a lindero y perpendicularmente a ésta, fijándose para el resto la limitación establecida para lindero a testero.

3. Naves Nido Tipo A

Para el caso específico de la manzana F, en sus parcelas F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12 y una franja de las parcelas F-13 y F-14 de dimensión media 11,81 m se establecen las siguientes condiciones de separación a linderos.

- 1) La separación de la edificación a linderos frontales estará comprendida en una franja de entre 3 m y 5 m al lindero frontal en ambas calles (Calle H y Calle I).

Las líneas que limitan esta franja se llaman: “Línea de mínimo retranqueo” y “Línea de máximo retranqueo” respectivamente.

- 2) La separación de la edificación a linderos testeros será como mínimo de 5 m.

- 3) No existe retranqueo obligado a los límites laterales.

4. En la U.E.2, en aquellas parcelas que ya están edificadas y no cumplen con los retranqueos estipulados en el punto 1 de este artículo, se respetará el retranqueo existente a la aprobación definitiva de este P.P.

Artículo 53.- Fondo máximo edificable

1. Parámetro que establece cada zona, y que señala la posición en la que deben situarse la fachada interior de una edificación.
2. En todos los casos el fondo edificable quedará fijado por la separación a linderos.
3. Naves Nido Tipo A

En el caso específico de la manzana F, parcela F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12 y la de ancho medio de 11,81 m de las parcelas F-13 y F-14 se estará a lo dispuesto en el artículo nº 50 de estas Normas.

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Majadas de Tiétar, que consiste en ampliación de suelo urbano en camino La Barca.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Majadas de Tiétar no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V. Anuncios

CONSEJERÍA ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 15 de octubre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007339-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo 43 Línea "Almaraz-Plasencia" a 132 Kv., propiedad de Iberdrola Distribución.

Final: Apoyo núm. 45 L.A.A.T. "Almaraz-Plasencia".

Términos municipales afectados: Malpartida de Plasencia.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 132 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,356.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Finca "Fresnedoso de la Calera" en el T.M. de Malpartida de Plasencia.

Presupuesto en euros: 115.994,44.

Presupuesto en pesetas: 19.299.851.

Finalidad: Desvío línea afectada por autovía autonómica Navalmo-
ral-Plasencia.

Referencia del Expediente: 10/AT-007339-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 15 de octubre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

